CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-3763-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

LIMA-LIMA-LIMA

"AL PROCESO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE 104M3/H EN EL HNAL"

PERÍODO

PERÍODO:26 DE FEBRERO DE 2021 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

9 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0242024237630 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-3763-SCE

"AL PROCESO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE 140M3/H EN EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA"

ÍNDICE

		Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen 3	
	2. Objetivo 3	
	3. Materia de Control y Alcance 3	
	4. De la entidad o dependencia 4	
	5. Notificación del Pliego de Hechos 4	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-3763-SCE

"AL PROCESO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE 140M3/H EN EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA"

PERIODO: 26 DE FEBRERO DE 2021 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en adelante "HNAL", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3763-2024-001, comunicando su inicio mediante Oficio n.°036-2024-OCI-HNAL de 12 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo General

Determinar si las contrataciones directas realizadas para la puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno de 140m3/h, se realizaron acorde a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.1 Objetivo Especifico

Establecer si las contrataciones directas: 005-2021-HNAL, 007-2021-HNAL y 010-2021-HNAL, fueron estrictamente necesarias y si resultaron útiles para la puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno de 140m3/h y si se han efectuado conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se deriva de la revisión a la documentación proporcionada por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza (en adelante HNAL) y la que se encuentra publicada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE), correspondiente a las contrataciones directas n.os 005-2021-HNAL, 007-2021-HNAL y 010-2021-HNAL, ,las mimas que se llevaron a cabo para poner en funcionamiento la Planta Generadora de Oxígeno de 140m3/h donada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. en el mes de febrero de 2021, para brindar una mejor atención a los pacientes afectados por el virus del Covid-19 durante la segunda ola de la pandemia en el Perú; sin embargo, a pesar de haber efectuado dichas contrataciones, la planta generadora de oxígeno de 140m3/h nunca fue puesta en funcionamiento, generando incumplimiento de la finalidad publica y afectación a los recursos económicos de la Entidad por importe total de S/ 672 984,70.

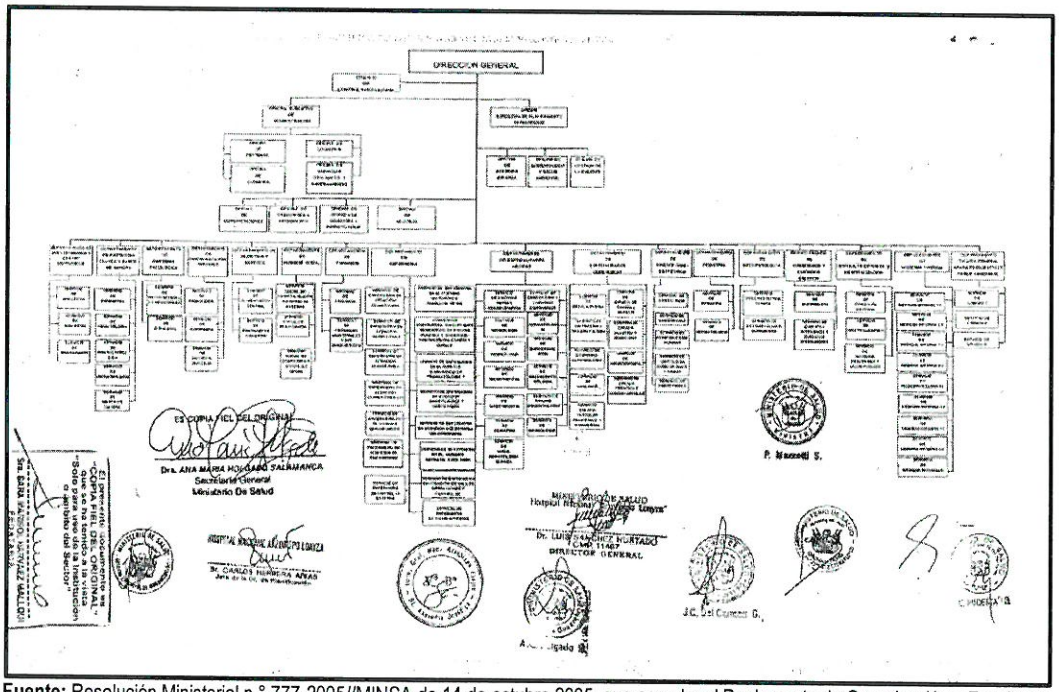
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 26 de febrero al 21 de setiembre del 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Arzobispo Loayza, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA



Fuente: Resolución Ministerial n.° 777-2005//MINSA de 14 de octubre 2005, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.°007-2022-CGDOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, se tuvo el caso del señor Luis Arturo Cerdeña Barreda, a quien se le apertura la casilla electrónica por asignación obligatoria, comunicándosele el enlace para su activación el 11 de abril de 2024, quien ingresó a dicho enlace el 12 de abril de 2024, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 56)**, conforme al procedimiento para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control. Sin embargo, debido a una omisión procedimental, el cual se encuentra sustentado en la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI-HNAL-SCE.1 se realizó la comunicación de manera personal a través de medios físicos, previa conformidad de la jefatura del Órgano de Control Institucional según memorando n.° 142-2024-OCI-HNAL de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, es así, que se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos al señor Luis Arturo Cerdeña Barreda, ex servidor bajo la modalidad de locación de servicios de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA REALIZARON CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL AÑO 2021 CON EL FIN DE PONER EN FUNCIONAMIENTO UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 140 M3/H PARA EL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL AL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA SEGUNDA OLA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, LAS MISMAS QUE NO FUERON ESTRICTAMENTE NECESARIAS NI ÚTILES PARA TAL FIN; LO QUE AFECTÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS PACIENTES COVID-19, OCASIONÓ DAÑO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 672 984,70, ASÍ COMO LA DESNATURALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza (en adelante, "La Entidad"), se ha determinado que se realizaron las contrataciones directas:

- Contratación Directa N° 005-2021-HNAL "Servicio de alquiler de grupo electrógeno de 350KW/440V/60 HZ por 03 meses para una planta generador de oxígeno de 140M3/H para el HNAL" por S/ 192 008,00.
- Contratación Directa N° 007-2021-HNAL "Servicio de instalación de tablero electrónico autosoportado y cables alimentadores para una planta generadora de oxígeno de 140M3/H para el HNAL" por S/ 110 846,00.
- Contratación Directa N° 010-2021-HNAL "Adquisición de materiales eléctricos, albañilería, pintura, carpintería, mecánica para la Unidad de Mantenimiento del HNAL" por S/ 370 130,70.

Las cuales no fueron estrictamente necesarias ni útiles para lograr la finalidad pública que las motivó, que era de proveer de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL, mediante la puesta en funcionamiento de una Planta Generadora de Oxígeno de 140m3/h, donada por la Cía. De Minas Buenaventura S.A.A., en el marco de la segunda ola de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.

Dicha Planta Generadora de Oxígeno al momento de ser donada, se encontraba inoperativa y con necesidad de mantenimiento integral, conforme a lo indicado por la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del Ministerio de Salud (MINSA) en su Informe N° 095-2021-UFM-DIEM-DGOS/MINSA de 16 de marzo del 2021 **(Apéndice 09)**, el cual fue remitido al HNAL mediante Oficio N° 614-2021-DGOS/MINSA el día 19 de marzo del 2021 **(Apéndice 09)**, por lo que dicha condición fue de pleno conocimiento de los funcionarios del HNAL.

Al ejecutar las contrataciones antes señaladas se esperaba lograr poner en funcionamiento la Planta Generadora de Oxígeno de 140 m3/h para el suministro de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos para el tratamiento de los pacientes afectados por el virus del Covid-19 en el marco de la segunda ola de la pandemia del referido virus. Planta Generadora que, a juicio de esta comisión de control, nunca proveyó de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL durante la segunda ola de la pandemia del Covid-19 ni después de esta, ocasionando de esta manera una afectación a la prestación de servicios de salud a los pacientes afectados por dicho virus, daño económico a la entidad ascendente a S/ 672 984,70 y la desnaturalización de la Contratación Directa, infringiendo las normas que rigen las contrataciones del estado en su artículo 1, literal f) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, numeral 16.1 del artículo 16 y literal b) del artículo 27 de Ley de Contrataciones del Estado; así como, el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 y literal 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se desarrollan a continuación:

El día 11 de marzo del 2020, el gobierno mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días, por la pandemia del Covid-19, la cual fue prorrogada sucesivamente mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2020-SA. Es así que el día 04 de junio del 2020, el gobierno mediante Decreto de Urgencia N° 066-2020 estableció medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnostico positivo, entre las que se encontraba la autorización excepcional del uso de oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud respectivo debía garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de consumibles.

En ese contexto, el 29 de enero del 2021, con *Acta de Reunión Gestión Administrativa & GTGRD*[1] **(Apéndice 05)** el señor Juan Carlos Velasco Guerrero, Director General encargado del HNAL, informó de las coordinaciones con la iniciativa solidaria *"Respira Perú"* y el Grupo Buenaventura a fin de concretar la entrega al HNAL en cesión de uso de una Planta Generadora de Oxígeno de 140 m3/h (en adelante *la Planta de Oxígeno*) para hacer frente a la problemática del desabastecimiento de oxígeno medicinal (líquido y gaseoso) en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL, ocasionada por el incremento del número de pacientes que se recibían en el área de expansión (carpas) debido a la segunda ola de la pandemia del Covid-19; y, por la imposibilidad de la empresa Linde Perú S.R.L. (proveedora de oxígeno medicinal del HNAL) de seguir incrementando sus volúmenes de atención, quien sugirió buscar alternativas que garanticen dicho abastecimiento.

Teniendo en cuenta ello, el Director General encargado del HNAL dispuso que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (en adelante la OSGM) junto a su equipo técnico realicen las acciones técnicas de su competencia y efectúen los requerimientos necesarios para acondicionar las áreas y equipos del HNAL para la recepción y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* cuya cesión en uso se estaba coordinando, tal como consta en el *Acta de Reunión Gestión Administrativa & GTGRD* **(Apéndice 05)**, suscrita por los señores Jorge Luis Takami Oblitas (Jefe de la OSGM), Wilbert Cartolín Molero (Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico), Tatiana Berenice Reyna Aponte (Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración) y el propio señor Juan Carlos Velasco Guerrero (Director General encargado del HNAL).

[1] Comunicada a la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (OSGM) y Coordinador de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre, mediante Memorando Múltiple N° 042-DG-HNAL-2021 de 01 de marzo del 2021 **(Apéndice 05)**

Es así que el 23 de febrero del 2021, a fin de garantizar la continuidad del suministro eléctrico en los diferentes servicios del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL y cubrir las necesidades de oxígeno medicinal en el contexto de la Pandemia del Covid-19[2], se solicitó a la empresa de distribución de energía eléctrica ENEL un presupuesto para el incremento del referido suministro hasta por 300 kW para el predio de propiedad del HNAL ubicado en el Jirón Coronel Miquel Baquero 251, El Cercado de Lima. La referida solicitud fue atendida por ENEL mediante el documento LIC-CLIN-2983183-2021 de fecha 01 de marzo del 2021 **(Apéndice 06)**, mediante el cual remitió su respectiva cotización.

En la fecha en que se presentó la solicitud a ENEL, el personal del OSGM no tenía conocimiento exacto de la carga eléctrica necesaria para hacer funcionar la *Planta de Oxígeno*; sin embargo, dicha situación se dilucidó el viernes 26 de febrero del 2021, al arribar al HNAL la *Planta de Oxígeno* donada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.[3] **(Apéndice 07)**. Dicha *Planta de Oxígeno* se encontraba en capacidad de generar ciento cuarenta (140) metros cúbicos de oxígeno por hora, lo cual hubiera permitido proveer del mismo a ciento cuarenta (140) camas del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL, así como de los Pabellones 5, 6 y 7. En dicha ocasión, el señor Juan Carlos Velasco Guerrero, Director General encargado del HNAL afirmó que su instalación tomaría quince (15) días hábiles. Asimismo, el señor Roque Benavides Ganoza, Presidente del Directorio de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. sostuvo que la misma había sido puesta en óptimas condiciones para ayudar a los pacientes del HNAL[4].

Cabe precisar que, cuando ingresó la *Planta de Oxígeno* a las instalaciones del HNAL, el día 26 de febrero del 2021, la misma se encontraba inoperativa, conforme se desprende de lo señalado por la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del Ministerio de Salud (MINSA) en su Informe N° 095-2021-UFM-DIEM-DGOS/MINSA de 16 de marzo del 2021**(Apéndice 09)**, el cual fue remitido al HNAL mediante **Oficio N° 614-2021-DGOS/MINSA** el día 19 de marzo del 2021 **(Apéndice 09)**[5]. Lo antes señalado también se desprende de lo indicado por la Conferencia Episcopal Peruana mediante documento denominado **Prot. N° 056/2/2024** de 30 de enero del 2024 **(Apéndice 10)**[6]. Esta condición de inoperatividad se corrobora plenamente con el *Acta de Conformidad de Entrega* de 11 de agosto del 2021 **(Apéndice 11)**, la que acredita en forma inobjetable que el arranque inicial de la *Planta de Oxígeno* recién se produjo el día 11 de agosto del 2021[7], siendo que antes de esa fecha se encontraba inoperativa, por lo que las contrataciones directas realizadas antes de la referida fecha no eran **estrictamente necesarias** para atender el requerimiento de poner en funcionamiento la *Planta de Oxígeno*, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral b) del artículo 100[8] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el RLCE).

Desde la llegada de la *Planta de Oxígeno* inoperativa al HNAL, la **OSGM** asumió la responsabilidad de ponerla en funcionamiento, estando en capacidad de informarse de sus principales características

[2] Según lo señalado en el análisis del Informe N° 050-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 de 15 de abril de 2021. **(Apéndice 45).**
[3] Conforme consta con mediante documento S/N de 24 de febrero de 2021, suscrito por el señor **Leandro García Raggio**, Gerente General la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. **(Apéndice 07).**
[4] https://www.elperuano.pe/noticia/116067-hospital-loayza-recibe-planta-generadora-de-oxigeno-para-atender-a-pacientes-con-covid-19 **(Apéndice 08).**
[5] *"(…) Que, por el estado situacional en el que se encuentra la Planta de Oxígeno del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y teniendo en cuenta que tiene más de 15 años de uso y por estar en emergencia sanitaria se podría efectuar un* ***mantenimiento integral*** *reemplazando todos los filtros, desde el compresor hasta el filtro bacteriológico, además de cambiar válvulas neumáticas y eléctricas por no ofrecer una confiabilidad en el funcionamiento, el mantenimiento del compresor de aire y del secador frigorífico. (…)"*
[6] *"(…) respecto al estado de la planta de oxígeno se realizó un diagnóstico previo por parte de los técnicos del Hospital Arzobispo Loayza y se concluyó que* ***necesitaba reparaciones*** *para poder ser instalada en el hospital Arzobispo Loayza. (…)"* (Resaltado nuestro)
[7] *"(…) La firma de la presente Acta de Entrega confirma la aceptación por parte del Hospital Nacional Arzobispo Loayza la recepción a satisfacción de la "Planta de Oxígeno Modelo AS-Z-4400" en conformidad al haber concluido el* ***arranque inicial*** *y encontrarse en perfecto estado de funcionamiento. (…)"*
[8] *(…) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras* ***estrictamente necesarios,*** *tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (…)* (Subrayado nuestro)

además de conocer la potencia eléctrica necesaria para su arranque y puesta en funcionamiento de la lectura de las ***placas metálicas informativas*** integradas en los componentes que la conformaban; además de la realización del cálculo del cuadro de cargas, el cual no se evidencia que hayan realizado los ingenieros responsables de la **OSGM**. La problemática de la carga eléctrica necesaria para el arranque y puesta en funcionamiento de la Planta de Oxígeno era una situación salvable, tal como lo señala el especialista de la Subgerencia de Control del Sector Salud (SGCSS) de la Contraloría General de la República del Perú (CGR)[9], quien en su **Informe Técnico N° 001-2024-JHPE-SGCSS/CGR de 4 de abril de 2024, (Apéndice 12)** indicó que: *"(…) De todo lo mencionado anteriormente y luego de calculado el cuadro de cargas, que por cierto toda la información se obtuvo de las placas características de cada componente que la conforma, se deduce que la planta de oxígeno debió funcionar con toda normalidad (…)"*. Cabe precisar que la Planta de Oxígeno hubiera funcionado con normalidad con la carga eléctrica adecuada siempre y cuando hubiese estado operativa, lo cual no ocurría en el presente caso.

El no haber realizado el cálculo del cuadro de cargas impidió a la **OSGM** conocer y abordar con precisión la problemática de la carga eléctrica necesaria para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno*. En lugar de solucionar dicho aspecto medular para el funcionamiento de la *Planta de Oxígeno*, la **OSGM** dispuso la ejecución de **S/ 672 984,70** del presupuesto institucional del HNAL en las **Contrataciones Directas N° 005-2021-HNAL**, **007-2021-HNAL** y **010-2021-HNAL** (conforme constan registradas en el SEACE), las que no solo eran innecesarias sino que luego resultaron ineficaces para poner en funcionamiento la *Planta de Oxígeno*, y así cumplir la finalidad pública de proveer de oxígeno medicinal al **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL, para el tratamiento de los pacientes afectados por el virus del Covid-19 en el marco de la segunda ola de la pandemia del referido virus. Dicha situación se corrobora con lo señalado por los especialistas de la **OSGM** mediante **Informe N° 042-LRCQ-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2022** de 19 de abril del 2022 **(Apéndice 13)** e **Informe N° 007-VHCT-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2022** de 21 de julio del 2022 **(Apéndice 14)**, los mismos que fueran remitidos a este Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) mediante Memorando N° 0154-OSGM-OEA-HNAL/2024 de 19 de enero del 2024. Asimismo, se corrobora con lo señalado por el especialista de la SGCSS de la CGR quien en el **Informe Técnico N° 001-2024-JHPE-SGCSS/CGR** de 04 de abril de 2024 **(Apéndice 12)** indicó: *"(…) La planta de oxígeno, a la actualidad se encuentra inoperativa, descuidada, aparente estado de no haber recibido mantenimiento alguno, evidenciándose al díza 25 de enero de 2024, el deterioro sufrido con el pasar del tiempo, por lo que se puede afirmar, que, la planta de oxígeno mencionada ha sido usada solo para pruebas de funcionamiento y mera observación de cuál es la potencia real requerida (…)"*. También se corrobora con lo señalado por el especialista[10] de la SGCSS de la CGR mediante **Informe Técnico N° 001-2024-HNAL/OCI-PST** de 10 de enero de 2024 **(Apéndice 15)** quien informó que:

"(…) generador de Oxigeno medicinal expuesto al aire libre, en pésimas condiciones de la estructura. (…)"
(…) tanques verticales de acumulación de aire y el otro de oxígeno, expuestas al aire libre con degaste de corrosión.
(…) tablero eléctrico y tablero de transferencia automática en condición de apagado y expuesta al medio ambiente".

[9] Ingeniero electricista **Jans Heber Palomino Ellesca**.
[10] Ingeniero mecánico **Paul Sáenz Tintayo**.

a) **Respecto al Servicio de Alquiler del Grupo Electrógeno: Contratación Directa N° 005-2021-HNAL por S/ 192 008,00.**

El **01 de marzo del 2021**, el señor **Miguel Ángel Soria Quispe**, en su calidad de **Ingeniero Mecánico Electricista** de la **OSGM**, a fin de poner en funcionamiento en forma inmediata la *Planta de Oxígeno* antes señalada, **identificó** mediante **Informe N° 026-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021** de la referida fecha **(Apéndice 16)** la necesidad de alquilar un grupo electrógeno de **350KW/440V/60HZ** elaborando y remitiendo los Términos de Referencia (en adelante **TDR**) **(Apéndice 17)** para la contratación del *"Servicio de alquiler de grupo electrógeno de 350 KW/440V/60HZ como mínimo, por tres meses, para una planta generadora de oxígeno de 140m3/h para el HNAL"*, a pesar de que la referida *Planta de Oxígeno* se encontraba inoperativa, por lo que dicho requerimiento no resultaba estrictamente necesario en tales condiciones. Los **TDR (Apéndice 17)** fueron remitidos a su jefe inmediato, el señor **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la **OSGM**, quien lo derivó el martes **02 de marzo del 2021** a la señora **Tatiana Berenice Reyna Aponte**, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración (en adelante la **OEA**) con **Nota Informativa N° 00197-OSGM-OEA-HNAL/2021** del 02 de marzo del 2021 **(Apéndice 18)** a fin de que esta última lo remita a la *Oficina de Logística* para los trámites correspondientes en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante **OEC**), lo cual ocurrió con Hoja de Trámite General N° 3033 (HTG) **(Apéndice 18)** ese mismo día.

La *Oficina de Logística* (en su calidad de **OEC**) tramitó dicho requerimiento como una Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la *Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225;* por lo que, luego de realizada la indagación de mercado respectiva otorgó la buena pro a la empresa **MACROCONSTRUCTORA DEL PERÚ S.A.C.** el jueves **04 de marzo del 2021** con **Carta N° 30-HNAL/OL-2021** de la misma fecha **(Apéndice 19)**[11] por la suma de **S/ 106 082,00**, solicitándosele que inicie con la prestación del servicio a la brevedad, en tanto se formalizara la referida contratación.

El sábado **06 de marzo del 2021**, luego de iniciada la prestación del servicio y de realizadas las pruebas de encendido de la *Planta de Oxígeno* con el grupo electrógeno alquilado, se advirtió que el mismo no tenía la potencia necesaria para el arranque de la misma, motivo por el cual el lunes **08 de marzo del 2021**, el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** comunicó con **Informe N° 034-MASQ-OEA-HNAL-2021** de 08 de marzo del 2021 **(Apéndice 20)** dicha situación al Ingeniero **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la **OSGM**, informándole que para el arranque de la *Planta de Oxígeno* se requería un grupo electrógeno de **600KW/440V/60HZ**.

En ese sentido, desde el **08 de marzo del 2021,** la **OSGM** tuvo conocimiento que la carga eléctrica mínima necesaria para el arranque y funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* era de **600KW/440V/60HZ**, por lo que el presupuesto remitido por **ENEL** mediante documento **LIC-CLIN-2983183-2021** de fecha **01 de marzo del 2021 (Apéndice 06)** para el incremento del Suministro Eléctrico N° 148394 no iba a servir para tal fin, por lo que la **OSGM** debió evaluar la solicitud remitida a **ENEL** para el incremento de la carga eléctrica a **600 KW**, lo cual nunca realizó.

Es por ello que el señor **Jorge Luis Takami Oblitas**, jefe de la **OSGM**, mediante **Memorando N° 00421-OSGM-OEA-HNAL/2021** de 08 de marzo del 2021 **(Apéndice 21),** comunicó dicha situación a la *Oficina de Logística* para que realice las modificaciones respectivas en los TDR en su calidad de órgano encargado de las contrataciones (en adelante **OEC**). Es así que la *Oficina de Logística* volvió a tramitar dicho requerimiento como una contratación directa por situación de

[11] Empresa cuyo domicilio fiscal (registrado en SUNAT como habido) no pudo ser ubicada por esta comisión de control.

emergencia, realizando la indagación de mercado respectiva, luego de lo cual volvió a otorgar la buena pro a la empresa **MACROCONSTRUCTORA DEL PERÚ S.A.C.** mediante **Carta N° 31-HNAL/OL-2021** de 08 de marzo del 2021 **(Apéndice 22),** aunque esta vez por la suma de **S/ 192 009,00.** Es preciso acotar que, la **OSGM** justificó la modificación de los TDR mediante **Informe N° 034-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 (Apéndice 20)**. Cabe precisar que, la *Oficina de Logística* en su calidad de **OEC** al momento de formalizar la referida contratación no utilizó los TDR **(Apéndice 17)** modificados sino los que inicialmente le fueron remitidos, por lo que en el **Contrato N° 024-2021-HNAL-OEA** de 01 de julio del 2021 **(Apéndice 23)** no se modificó el aspecto requerido a la potencia del grupo electrónico solicitado.

Luego de superado el inconveniente antes mencionado, el **11 de marzo del 2021** se inició la prestación del servicio de alquiler del grupo electrógeno de **600KW**, la que se realizaría por noventa (90) días calendario, hasta el 11 de junio del 2021, conforme se desprende del ***Acta de Actividades de Emergencia*** de la referida fecha **(Apéndice 24)**, suscrita por los señores **Jorge Luis Takami Oblitas** (Jefe de la **OSGM**), **Miguel Ángel Soria Quispe** (Responsable Técnico de la **OSGM**) y **Wilder José Barrientos Carpio** (Gerente General de **MACROCONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.**). Cabe precisar que, durante todo el tiempo que se prestó el servicio, la Planta de Oxígeno nunca entro en funcionamiento, según lo señalado en el **Informe N° 006-VHCT-UIC-OSGM-OEA** de 19 de julio de 2022 **(Apéndice 25)**.

Cabe señalar que el día **19 de marzo del 2021** la DGOS del MINSA, comunicó al HNAL mediante **Informe N° 095-2021-UFM-DIEM-DGOS/MINSA (Apéndice 09)** (remitido mediante **Oficio N° 614-2021-DGOS/MINSA) (Apéndice 09)** que la *Planta de Oxígeno* de 140 m3/h donada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. necesitaba un mantenimiento integral, puesto en conocimiento a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante **Nota Informativa N° 297-OSGM-OEA-HNAL/2021** de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice 26)**, de lo que se desprende que cuando se solicitó el alquiler de un grupo electrógeno era para una *Planta de Oxígeno* que no funcionaba, por lo que dicho requerimiento estrictamente no era necesario, por lo menos hasta que esta funcionara.

A pesar de contar con un grupo electrógeno con la potencia mínima necesaria para el arranque y funcionamiento de la *Planta de Oxígeno*, esta se mantuvo inoperativa, incumpliéndose así con la finalidad de proveer de oxígeno medicinal al **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL en el marco de la segunda ola de la pandemia del COVID19 (la que motivó el alquiler de referido grupo electrógeno) situación que se corrobora con el **Informe N° 006-VHCT-UIC-OSGM-OEA** de 19 de julio de 2022 **(Apéndice 25)**.

Sin embargo, el **05 de mayo del 2021**, a pesar de que con el alquiler del grupo electrógeno la *Planta de Oxígeno* seguía inoperativa, el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** mediante **Informe N° 062-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021** del 05 de mayo del 2021 **(Apéndice 27)** dirigido al Ingeniero **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la **OSGM**, se ratificó en la necesidad de dicho alquiler en su **Informe N° 026-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021,** de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice 16)**, agregando que constituía lo estrictamente necesario para el funcionamiento, pruebas y puesta en marcha de la *Planta de Oxígeno* y que no agotaba la necesidad pública de realizar actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia, para complementar y garantizar la continuidad del suministro eléctrico para el funcionamiento de la referida *Planta de Oxígeno.*

Asimismo, el **22 de junio del 2021**, mediante **Informe N° 091-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021** de la misma fecha **(Apéndice 28)**, el mismo Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** comunicó al señor **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la *OSGM*, del cumplimiento por parte de la empresa **MACROCONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.** de todas las actividades y/o prestaciones del servicio

contratado, por lo que procedía a otorgar la conformidad correspondiente, sin advertir ni informar que la *Planta de Oxígeno* seguía inoperativa, que la misma no había entrado en funcionamiento durante todo ese tiempo y que no se había cumplido la finalidad pública de proveer de oxígeno medicinal al **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, que motivó dicha contratación. Asimismo, el señor **Jorge Luis Takami Oblitas**, no cumplió con el mandato de realizar las acciones técnicas de su competencia[12] a fin que la **OSGM** a su cargo cuente con los especialistas técnicos necesarios para poner en funcionamiento la *Planta de Oxígeno*.

No obstante ello, el **25 de junio del 2021** el Ingeniero **Edwin Silverio Aponte Penadillo**, Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica mediante **Nota Informativa N° 605-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2021** de la misma fecha **(Apéndice 29)** otorgó la conformidad al servicio de alquiler del grupo electrógeno de **600KW/440V/60HZ** prestado por la empresa **MACROCONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.**, sin advertir ni informar que la *Planta de Oxígeno* seguía inoperativa, ni que la misma no había entrado en funcionamiento en todo ese tiempo y que no se había cumplido la finalidad pública de proveer de oxígeno medicinal al **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, que motivó dicha contratación, sin informar a su vez que la Unidad de Ingeniería Clínica a su cargo carecía de especialistas técnicos para poner en funcionamiento la citada *Planta de Oxígeno*.

En el documento mediante el cual se otorga la conformidad del servicio de alquiler del grupo electrógeno de **600KW/440V/60HZ** prestado por la empresa **MACROCONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.**, en ninguna parte del mismo se hace la salvedad de que se estaba otorgando la conformidad del servicio a pesar de que la *Planta de Oxígeno* seguía inoperativa y que no se había cumplido con la finalidad pública que motivó la contratación del mismo, lo cual hubiera permitido que la **Oficina de Economía**, en ejercicio de sus competencias, realice el control previo respectivo antes de autorizar el pago de la contraprestación por el servicio prestado.

La finalidad pública de dicha contratación, conforme a lo establecido en los TDR **(Apéndice 17)** elaborados por el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** era: *"(...) garantizar la continuidad de suministro eléctrico y el suministro de oxígeno proveniente de la planta generadora, en los diferentes servicios críticos (UCI de Emergencia, sala de Observación de Emergencia), y cubrir las necesidades de oxígeno medicinal en el contexto de la Pandemia del Covid-19. Asimismo, contribuir a la atención oportuna y adecuada al tratamiento de oxigenoterapia en el tratamiento del Covid-19 y contribuir a la adecuada prestación de los servicios de salud y de seguridad de funcionamiento de los equipos que son alimentados electrónicamente en concordancia a las normativas vigentes."*

Cabe resaltar el hecho de que la conformidad otorgada por el Ingeniero **Edwin Silverio Aponte Penadillo** se haya sustentado en lo señalado por el Ingeniero **Luis Arturo Cerdeña Barreda** de la Unidad de Ingeniería Clínica, en su **Informe N° 036-LACB-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2021** de 23 de junio del 2021 **(Apéndice 30)**, quien en ningún extremo del mismo observó y/o advirtió de que la *Planta de Oxígeno* seguía inoperativa y que no había entrado en funcionamiento durante todo ese tiempo, incumpliéndose la finalidad pública de proveer de oxígeno medicinal para el **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL que motivó dicha contratación. Asimismo, es pertinente resaltar el hecho de que el Ingeniero **Luis Arturo Cerdeña Barreda**, conocía las limitaciones operativas existentes para poner en funcionamiento la *Planta de Oxígeno*, conforme se desprende de lo señalado por él mismo en su **Informe N° 002-LACB-UIC-UO2-HNAL-2021** de 24 de marzo del 2021 **(Apéndice 31)** cuando afirmó que la misma requería reemplazo, sustitución y

[12] Según lo acordado en el Acta de Reunión Gestión Administrativa & GTGRD de 29 de enero de 2021 **(Apéndice 05).**

mantenimiento correctivo en muchos de sus componentes y que el consumo de energía sería muy elevado.

En base a la conformidad otorgada, se pagó a la empresa **MACROCONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.** la suma de **S/ 192 008,00** de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula Tercera del Contrato N° 024-2021-HNAL-OEA** de 01 de julio del 2021 **(Apéndice 23)**, conforme a lo consignado en los **Comprobantes de Pago N° 6209 y 6210 (Apéndice 32)**, ambos de fecha 15 de julio del 2021, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Comprobantes de Pago al proveedor
MACROCONSTRUCTORA DEL PERÚ SAC

Comprobante de Pago				Orden de Servicio	Facturas electrónicas del 06.09.2021	Importe S/
N°	Fecha	Concepto	Importe S/			
6209	15.07.2021	Constancia de Depósito por la detracción del 10%	19 201,00	1474-2021 SIAF 3373	E001-90	192 008,00
6210	15.07.2021	Contratación de servicio de alquiler de grupo electrógeno Orden de Servicio N° 1471	172 807,00			
S/			**192 008,00**		**S/**	**192 008,00**

Fuente: Comprobantes de pago a nombre del proveedor MACROCONSTRUCTORA DEL PERÚ SAC
Elaborado por: Comisión de Control Específico

El numeral 9.1 del Artículo 9 de la *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, *son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen*, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, *así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato*, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas antes señaladas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan. En ese sentido, los funcionarios que otorgaron la conformidad del servicio sin hacer la salvedad de que la estaban otorgando a pesar de que la Planta de Oxígeno seguía inoperativa y a pesar de no haberse cumplido la finalidad pública que motivó la contratación, son responsables por haberla otorgado de ese modo. El haber otorgado la conformidad sin reservas evidenciaría una actuación irregular, lo que deberán aclarar quienes participaron en su otorgamiento.

Durante todo el tiempo que duró el servicio de alquiler del grupo electrógeno de 600 KW, la *Planta de Oxígeno* nunca estuvo operativa, evidenciando ello que la **OSGM** incumplió el mandato de ponerla en funcionamiento conforme a lo establecido en el *Acta de Reunión Gestión Administrativa & GTGRD* de fecha 29 de enero del 2021 **(Apéndice 05)**, incumpliendo asimismo la finalidad pública de generar oxígeno medicinal para la provisión del mismo a los pacientes del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19 establecida en los TDR **(Apéndice 17)**,de la **Contratación Directa N° 005-2021-HNAL**, por lo que se pagó la suma de **S/ 192 008,00**, evidenciando ello que dicho requerimiento no resultaba estrictamente necesario para ponerla en funcionamiento.

Los meses de **marzo, abril, mayo y junio del 2021**, durante los cuales la *Planta de Oxígeno* estuvo inoperativa, fueron los meses más críticos de la segunda ola de la pandemia del Covid-19 en el HNAL, siendo **marzo y abril del 2021** en los que más mortalidad se produjo, con **536 muertos en**

marzo del 2021 y **385 muertos en abril del 2021**, reduciéndose a **228 en el mes de mayo del 2021** y a **108 muertos en junio del 2021**, en la mayoría de los casos por la ausencia de oxígeno medicinal, a pesar de que el HNAL contaba con una *Planta de Oxígeno* que de haber estado operativa hubiera abastecido de oxígeno medicinal a 140 camas del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL, conforme se desprende de lo señalado por la Unidad de Estadística del HNAL en la **Nota Informativa N° 010-UE-HNAL/2024** de 17 de enero del 2024 **(Apéndice 33)**. En el presente caso el fin público perseguido en la **Contratación Directa N° 005-2021-HNAL**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de la Sección Específica de las *Bases Administrativas* era el de garantizar la continuidad del suministro eléctrico y el suministro de oxígeno proveniente de la planta generadora en los diferentes servicios críticos (UCI de Emergencias, Sala de Observaciones de Emergencia) y cubrir las necesidades de oxígeno medicinal en el contexto de la pandemia del Covid-19. Asimismo, contribuir a la atención oportuna y adecuada al tratamiento de oxigenoterapia en el tratamiento del Covid-19 y contribuir a la adecuada prestación de los servicios de salud y de seguridad de funcionamiento de los equipos que son alimentados eléctricamente en concordancia a las normativas vigentes. *Ninguna de ellas se cumplió.*

En tal sentido, considerando el carácter de **estrictamente necesario** de alquilar un grupo electrógeno de 600 KW por tres meses para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* que se encontraba inoperativa fue fundamentado por el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe**, en su calidad de Ingeniero Mecánico Electricista de la **OSGM** mediante **Informe N° 026-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021** de **01 de marzo del 2021 (Apéndice 16)**, quien elaboró y remitió los TDR al Jefe de la **OSGM**, precisando claramente la finalidad pública perseguida, la cual no se cumplió al finalizar la prestación del servicio.

b) **Con relación al servicio de instalación de un tablero eléctrico y cables alimentadores para la *Planta de Oxígeno:* Contratación Directa N° 007-2021-HNAL por S/ 110 846,00.**

El **02 de marzo del 2021**, con el propósito de poner en funcionamiento la *Planta de Oxígeno* que en ese momento estaba inoperativa, el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** de la **OSGM** en su condición de **Ingeniero Mecánico Electricista** de la **OSGM** mediante **Informe N° 028-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021** del 01 de marzo del 2021 **(Apéndice 34)** **identificó** la necesidad de contratar el servicio de instalación de un tablero eléctrico y cables alimentadores para la *Planta de Oxígeno* inoperativa, elaborando y remitiendo para tal fin los **TDR (Apéndice 35)** al Ingeniero **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la **OSGM**, para la contratación del *"Servicio de Instalación de Tablero Eléctrico Autosoportado y Cables Alimentadores para una Planta Generadora de Oxígeno de 140m3/h para el Hospital Arzobispo Loayza"*. Este último derivó dicho requerimiento a la señora **Tatiana Berenice Reyna Aponte**, Directora Ejecutiva de la **OEA**, mediante **Nota Informativa N° 00201-OSGM-OEA-HNAL/2021** del 02 de marzo del 2021 **(Apéndice 36)**, a fin de que lo derive a su vez a la Oficina de Logística, por lo que esta última tramitó dicho requerimiento en su condición de **OEC** y realice los trámites correspondientes, lo que ocurrió el miércoles **03 de marzo del 2021** mediante HTG N° 3033 **(Apéndice 18).**

Es de señalar que el día **19 de marzo del 2021**, la DGOS del MINSA comunicó al HNAL mediante **Informe N° 095-2021-UFM-DIEM-DGOS/MINSA (Apéndice 09)** (remitido mediante **Oficio N° 614-2021-DGOS/MINSA) (Apéndice 09)** que la Planta de Oxígeno de 140 m3/h donada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. necesitaba un mantenimiento integral.

No obstante, lo señalado precedentemente, la *Oficina de Logística* (en su calidad de **OEC**) tramitó dicho requerimiento como una Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la *Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225.* Es así que el **20 de abril del 2021**, luego de realizadas las

indagaciones de mercado correspondientes, otorgó la buena pro a la empresa **SANAST E.I.R.L.** mediante **Carta N° 37-HNAL/OL-2021** de la misma fecha **(Apéndice 37)** por la suma de **S/ 110 846,00**, solicitándole que inicie de inmediato con la prestación del servicio, mientras se regularizaba dicha contratación.

Cabe precisar que, para la fecha antes señalada, la *Planta de Oxígeno* se encontraba inoperativa y la problemática de la carga eléctrica necesaria para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* de **600KW/440V/60HZ** era de conocimiento del señor Ingeniero **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe dela **OSGM**, conforme le fue informado el **08 de marzo del 2021** por el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** mediante **Informe N° 034-MASQ-OEA-HNAL-2021 de 8 de marzo de 2021 (Apéndice 20)**, por lo que la presente contratación solo serviría en la medida en que la *Planta de Oxígeno* estuviese operativa y provista de la carga eléctrica necesaria para su arranque y puesta en funcionamiento. Es por tal motivo que el cumplimiento de la finalidad pública de la **Contratación Directa N° 007-2021-HNAL** estaba indisolublemente condicionada no solo al cumplimiento de la finalidad pública de la **Contratación Directa N° 005-2021-HNAL** sino también al funcionamiento de la *Planta de Oxígeno*.

Asimismo, el **23 de abril del 2021**, luego de **cincuenta y un (51) días calendario** de haberse requerido, se inició la ejecución del servicio, el que se realizaría por el plazo de **siete (7) días calendario** hasta el **30 de abril del 2021**, tal como se desprende del ***Acta de Entrega de Área e Inicio de Ejecución de Servicio*** **(Apéndice 38)** suscrita por los señores **Miguel Ángel Soria Quispe** (Coordinador de la **OSGM**), **José Panana Holgado** (Representante Técnico de **SANAST E.I.R.L.**) y **Walter Cerrón Aguirre** (Representante legal de **SANAST E.I.R.L.**).

Cabe señalar que recién el **19 de mayo del 2021**, luego de diecinueve (19) días calendario de vencido el plazo previsto, se procedió a la entrega y recepción del servicio, conforme consta en el ***Acta de Recepción de Servicio*** de la misma fecha **(Apéndice 39)** suscrita por el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** y los representantes Técnico y legal de **SANAST E.I.R.L.** Ese mismo día, mediante **Informe N° 068-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021** de dicha fecha **(Apéndice 40)**, el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** otorgó la conformidad del servicio, comunicando de ello al Ingeniero **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la **OSGM**, a pesar de hasta dicha fecha la *Planta de Oxígeno* se encontraba inoperativa y no había entrado en funcionamiento y que no había cumplido con su finalidad pública de generar oxígeno medicinal para la provisión del mismo a los pacientes del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19.

Asimismo, el **21 de mayo del 2021**, el Ingeniero **Edwin Silverio Aponte Penadillo**, Jefe de la **Unidad de Ingeniería Clínica** otorgó conformidad al servicio prestado por la empresa **SANAST E.I.R.L.** mediante **Nota Informativa N° 458-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2021** de la misma fecha **(Apéndice 41)**, a pesar de que la *Planta de Oxígeno* seguía inoperativa, no había entrado en funcionamiento hasta dicha fecha y que no había cumplido con su finalidad pública de generar oxígeno medicinal para la provisión del mismo a los pacientes del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, sin informar a su vez que la Unidad de Ingeniería Clínica a su cargo carecía de especialistas técnicos para poner en funcionamiento la citada *Planta de Oxígeno*.

Cabe resaltar el hecho de que la conformidad otorgada por el Ingeniero **Edwin Silverio Aponte Penadillo**, se sustentó en el **Informe N° 026-LACB-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 21 de mayo de 2021 (Apéndice 41)** elaborado por el Ingeniero **Luis Arturo Cerdeña Barreda**, en su calidad de **Ingeniero Electrónico** de la Unidad de Ingeniería Clínica, quien en ningún extremo informó y/o advirtió que la *Planta de Oxígeno* no había entrado en funcionamiento y que no se había cumplido

la finalidad pública de proveer oxígeno medicinal para el **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19. Asimismo, cabe resaltar el hecho de que el Ingeniero **Luis Arturo Cerdeña Barreda** tenía conocimiento de las limitaciones operativas existentes para ponerla en funcionamiento tal como el mismo lo señaló en su **Informe N° 002-LACB-UIC-UO2-HNAL-2021** de 24 de marzo del 2021 **(Apéndice 31)** cuando sostuvo que requería reemplazo, sustitución y mantenimiento correctivo en muchos de sus componentes y que el consumo de energía sería muy elevado. Esto evidenciaría que la finalidad pública de la **Contratación Directa N° 007-2021-HNAL** no habría sido la que se indicó en los TDR **(Apéndice 35)**.

En base a la conformidad otorgada de acuerdo a lo antes señalado, sin informar y/o advertir que la Planta de Oxígeno seguía inoperativa y que no se había cumplido con la finalidad pública de proveer de oxígeno medicinal al **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL se pagó a la empresa **SANAST E.I.R.L.** la suma de **S/ 110 846,00**, de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula Tercera del Contrato N° 020-2021-HNAL-OEA** de 07 de junio del 2021 **(Apéndice 42)**, conforme a lo acreditado con los **Comprobantes de Pago N° 5293, 5294 y 5295 (Apéndice 43)**, todos de fecha 18 de junio del 2021.

Cuadro n.° 02
Comprobantes de Pago al proveedor
EMPRESA SANAST EIRL

Comprobante de Pago				Orden de Servicio De 08.06.2021	Factura Electrónica De 09.06.2021	Importe S/
N°	Fecha	Concepto	Importe S/			
5293	18.06.2021	Detracción 12% Boleta de Pago Sunat – Form. 1669 N° 0202462277	13 302,00	1441-2021	E001-117	110 846,00
5294	18.06.2021	Penalidad aplicada Depósito en Cta. Cte. HNAL Nota de Débito Electrónica FD01 N° 0000361	11 084,60			
5295	18.06.2021	Contratación de servicio de instalación de Tablero eléctrico autosoportado para Plante de Oxígeno 140M3/H Orden de Servicio N° 1441	86 459,40			
		S/	110 846,00		S/	110 846,00

Fuente: Comprobantes de pago a nombre del proveedor EMPRESA SANAST EIRL
Elaborado por: Comisión de Control Específico

El numeral 9.1 del Artículo 9 de la *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, *son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen*, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, *así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,* conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan. En ese sentido, los funcionarios que otorgaron la conformidad de la prestación del servicio sin hacer la salvedad de que estaban otorgando la misma a pesar de que la *Planta de Oxígeno* seguía inoperativa y no haberse cumplido con la finalidad pública que motivó la contratación, resultan responsables por haberla otorgado de esa forma. El haber otorgado una conformidad sin reservas revela un indicio de actuación parcializada a favor del proveedor, lo que deberán aclarar quienes otorgaron la conformidad de esa manera.

Al respecto, se advierte que no obstante haberse cumplido con la prestación del servicio, la *Planta de Oxígeno* siguió inoperativa y sin entrar en funcionamiento, a pesar de que se contaba con un grupo electrógeno con la carga mínima necesaria de **600KW/440V/60HZ** para su arranque y puesta en funcionamiento, incumpliéndose la finalidad de generar oxígeno medicinal para el **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19.

En esa línea de análisis, el señor **Jans Hebert Palomino Ellesca**, Ingeniero electricista especialista de la **SGCSS** de la **CGR**, señala en su **Informe Técnico N° 001-2024-JHPE-SGCSS/CGR** de 04 de abril de 2024 **(Apéndice 12)** lo siguiente:

> *"Lo precisado, muestra, que, a pesar de haberse instalado el tablero eléctrico auto soportado y los cables alimentadores requeridos para el arranque y puesta en funcionamiento de la Planta de Oxígeno, donada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., la OSGM no tuvo la capacidad o simplemente no quiso ponerlo en funcionamiento, pese a contar a la referida fecha con el grupo electrógeno con la potencia, tensión y frecuencia necesaria de 600KW/440V/60HZ, no habiendo cumplido con su finalidad de generar oxígeno medicinal para la provisión del mismo a los pacientes del DE y CC del HNAL, esto, en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19".*

Cabe precisar que los meses de **marzo, abril, mayo y junio del 2021**, durante los cuales la *Planta de Oxígeno* estuvo inoperativa, fueron los meses más críticos de la segunda ola de la pandemia del Covid-19 en el HNAL, siendo **marzo y abril del 2021** en los que más mortalidad se produjo, con **536 muertos en marzo del 2021** y **385 muertos en abril del 2021**, reduciéndose a **228 en el mes de mayo del 2021** y a **108 muertos en junio del 2021**, en la mayoría de los casos por la ausencia de oxígeno medicinal, a pesar de que el HNAL contaba con una *Planta de Oxígeno* que de haber estado operativa hubiera abastecido de oxígeno medicinal a 140 camas del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL, conforme se desprende de lo señalado por la Unidad de Estadística del HNAL en la **Nota Informativa N° 010-UE-HNAL/2024** de 17 de enero del 2024 **(Apéndice 33)**.

En la **Contratación Directa N° 007-2021-HNAL**, la finalidad pública perseguida, de acuerdo a los TDR **(Apéndice 35)** era el garantizar la continuidad del suministro eléctrico y el suministro de oxígeno proveniente de la planta generadora en los diferentes servicios críticos (UCI de Emergencias, Sala de Observaciones de Emergencia) y cubrir las necesidades de oxígeno medicinal en el contexto de la pandemia del Covid-19. Asimismo, contribuir a la atención oportuna y adecuada al tratamiento de oxigenoterapia en el tratamiento del Covid-19 y contribuir a la adecuada prestación de los servicios de salud y de seguridad de funcionamiento de los equipos que son alimentados eléctricamente en concordancia a las normativas vigentes. **Ninguna de ellas se cumplió con dicha contratación pública**.

El carácter estrictamente necesario de instalar un tablero eléctrico auto soportado y los cables alimentadores para la *Planta de Oxígeno* fue sustentado por el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** mediante **Informe N° 028-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021** de **01 de marzo del 2021 (Apéndice 34)**, quien elaboró y remitió al Ingeniero **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la **OSGM**, los **TDR** **(Apéndice 35)** del referido requerimiento, en donde señaló claramente cuál era la finalidad pública perseguida, la cual se incumplió a pesar de haberse instalado el tablero eléctrico y los cables alimentadores.

Cabe precisar que tanto en la **Contratación Directa N° 005-2021-HNAL** como en la **Contratación Directa N° 007-2021-HNAL**, el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe**, *en ningún momento advirtió y/o alertó de la complejidad que suponía poner en funcionamiento la Planta de Oxígeno inoperativa,*

ni informó de la necesidad de contratar los servicios de un profesional y/o técnico especializado en ello, conforme a lo señalado en el ***Acta de Inspección Ocular*** de 25 de enero del 2024 **(Apéndice 44)** por el contrario, se avocó dicha labor, a pesar de que no contaba con el conocimiento y la experiencia requerida para llevar a cabo dicho labor con éxito.

c) **Con relación a materiales para la Instalación de la Red de Alimentación Eléctrica de baja tensión para la ampliación de la carga eléctrica del Departamento de Emergencia y Cuidados críticos intensivos del HNAL: Contratación Directa N° 010-2021-HNAL por S/ 370 130,70**

El **15 de abril del 2021**, pese a que la **OSGM** tenía conocimiento de que la carga eléctrica mínima necesaria para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* que estaba inoperativa era de **600 KW**, el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe** requirió al **Ingeniero Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la **OSGM**, mediante **Informe N° 050-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021** de la misma fecha **(Apéndice 45)** la adquisión de materiales para la instalación de la *Red de Alimentación Eléctrica de Baja Tensión* para la ampliación de la carga eléctrica del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL a **300 KW**, señalando que debido a la situación sanitaria que se presentaba por la segunda ola de la pandemia del Covid-19, se requería ampliar dicha carga eléctrica para el Suministro Eléctrico N° 148394 administrado por **ENEL**. Agrega que con carta **LIC-CLIN-2983183-2021** de 01 de marzo del 2021 **(Apéndice 06)**, **ENEL** ya había remitido su presupuesto correspondiente para dicha ampliación.

Por tal motivo, envió la relación de materiales correspondientes a las especialidades de arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas, a fin de garantizar la continuidad del suministro eléctrico en los diferentes servicios críticos del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL y cubrir las necesidades de oxígeno medicinal en el contexto de la pandemia del Covid-19, contribuyendo así a la adecuada prestación de los servicios de salud y a la seguridad del funcionamiento de los equipos que son alimentados eléctricamente. En consecuencia, recomendó remitir a la *Unidad Funcional de Mantenimiento* la relación de materiales a fin de que esta última realice el pedido correspondiente.

El Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe**, señaló como sustento de su requerimiento el presupuesto remitido por **ENEL** con documento **LIC-CLIN-2983183-2021** de 01 de marzo del 2021 **(Apéndice 06)**, con el que esta última dio respuesta a la solicitud de cotización del incremento de la carga eléctrica a **300 KW** presentada el 23 de febrero del 2021. Sin embargo, el referido presupuesto era para el incremento del suministro eléctrico hasta **300 KW**, el cual no iba a servir para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno,* la cual se encontraba inoperativa para esa fecha. Dicho presupuesto se solicitó a consecuencia de las gestiones realizadas por el señor **Juan Carlos Velasco Guerrero**, Director General encargado del HNAL, en el mes de enero del 2021 para la adquisición de una *Planta de Oxígeno* para el HNAL para hacer frente a la problemática del desabastecimiento de oxígeno medicinal en el **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL, debido al incremento del número de pacientes que se recibían en el área de expansión (carpas) por la segunda ola de la pandemia del Covid-19 y a la imposibilidad de la empresa Linde Perú S.R.L. de seguir incrementando los volúmenes de atención al HNAL.

Cabe agregar que, de acuerdo a las **Especificaciones Técnicas** (en adelante las **EETT**) **(Apéndice 46)** elaboradas por el señor **Luis David Díaz Sánchez**, Jefe de la *Unidad de Mantenimiento*, la finalidad pública de dicho requerimiento era dotar de materiales a la *Unidad Funcional de Mantenimiento* para la ampliación de la *Red Alimenticia Eléctrica* de baja tensión, a fin de mejorar la carga eléctrica del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL, garantizando así la continuidad del suministro eléctrico, brindando una mejor atención asistencial y cumpliendo con las funciones y actividades propias del HNAL.

El **Objetivo General** de dicho requerimiento, de acuerdo a las **EETT** era contar con material para ejecutar la instalación de la *Red de Alimentación Eléctrica* de baja tensión para la ampliación de carga eléctrica del **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL. Los **Objetivos Específicos** eran dos:

- *"Garantizar la Continuidad de suministro eléctrico y suministro de oxígeno proveniente de la planta generadora de oxígeno"* y
- *"Contribuir en la atención oportuna y adecuada al tratamiento de oxigenoterapia en el tratamiento del Covid-19"*.

El Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe**, a pesar de conocer que la carga mínima necesaria para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* que estaba inoperativa era de **600 KW** y a pesar de conocer que el presupuesto remitido por **ENEL** mediante documento **LIC-CLIN-2983183-2021** era para un incremento de hasta **300 KW (Apéndice 06)**, en ningún extremo de su **Informe N° 050-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 (Apéndice 45)** informó y/o advirtió sobre dicha situación.

Sin embargo, a pesar de ello dicho requerimiento fue tramitado por el señor **Jorge Luis Takami Oblitas**, Jefe de la **OSGM** mediante **Memorando N° 504-OSGM-OEA-HNAL/2021** del 15 de abril del 2021 **(Apéndice 47)** sin realizar observaciones de ningún tipo, pese a conocer que la carga eléctrica mínima necesaria para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* que se encontraba inoperativa era de **600KW/440V/60HZ** y pese a conocer que el presupuesto remitido por **ENEL** para el incremento de la carga eléctrica era de hasta **300 KW**, lo que era insuficiente para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* que incluso se encontraba inoperativa[13].

El **19 de abril del 2021**, la **OSGM** con **Nota Informativa N° 0357-OSGM-OEA-HNAL-2021 (Apéndice 48)** dio Trámite a dicho requerimiento solicitando a la **OEA** la *"Adquisición de materiales eléctricos, albañilería, pintura, carpintería, mecánica, para la Unidad Funcional de Mantenimiento del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"*, el que fue derivado a la *Oficina de Logística* mediante HTG 5542 **(Apéndice 48)**, quien en su calidad de **OEC** lo tramitó como contratación directa conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la *Ley de Contrataciones del Estado*, procediendo a realizar las indagaciones de mercado correspondientes desde el **24 de mayo del 2021** hasta el **01 de junio del 2021**. La **OSGM** se constituyó como área usuaria de dicho requerimiento, correspondiéndole otorgar la conformidad de la entrega de los bienes a la *Unidad Funcional de Mantenimiento* y a la *Unidad de Almacén* de la *Oficina de Logística*.

Cabe precisar que, la finalidad pública de la referida contratación era dotar de Materiales a la *Unidad Funcional de Mantenimiento* para la ampliación de la *Red de Alimentación Eléctrica* para incrementar la carga eléctrica a 300 KW del suministro eléctrico conforme a lo presupuestado por **ENEL** mediante **LIC-CLIN-2983183-2021 (Apéndice 06)**, para el **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL, garantizando así la continuidad del suministro eléctrico, brindando una mejor atención asistencial y cumpliendo las funciones y actividades propias del HNAL. Dicha ampliación iba a suponer la construcción de un cuarto eléctrico y de instalaciones complementarias.

El **19 de julio del 2021**, la *Oficina de Logística* en su calidad de **OEC** otorgó la buena pro al señor **Edgar Vladimir de la Cruz Gutiérrez**, mediante **Carta N° 103-OL-2021-HNAL** de 16 de julio del 2021 **(Apéndice 49)**, solicitándosele el internamiento de los bienes en un plazo no mayor a lo

[13] Informe n.° 034-MASQ-OSGM-OEA, de 8 de marzo de 2021 (Apéndice 16).

estipulado en las especificaciones técnicas **(07 días)** o en un menor plazo posible, debido a la urgencia de contar con los mismos. Estos fueron entregados ese mismo día, tal como consta con la conformidad otorgada mediante **Informe Técnico N° 10-LDDS-UFM-OSGM-OEA-HNAL/2021** de 17 de agosto del 2021 **(Apéndice 50)**, otorgada por el señor **Luis David Díaz Sánchez**, Jefe de la *Unidad de Mantenimiento*, la que también fue suscrita por el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe**.

En base a dicha conformidad otorgada, se pagó al señor **EDGAR VLADIMIR DE LA CRUZ GUTIERREZ** la suma de **S/ 370 130,70**, conforme a lo estipulado en la **Cláusula Tercera del Contrato N° 037-2021-HNAL-OEA** de 19 de agosto del 2021 **(Apéndice 51)**, según se corrobora en los **Comprobantes de Pago (Apéndice 52)** siguientes:

Cuadro n.° 03
Comprobantes de Pago al proveedor
EDGAR VLADIMIR DE LA CRUZ GUTIERREZ

N.°	Comprobante de Pago				Guías de remisión del 06.09.2021	Facturas electrónicas del 06.09.2021	Importe S/
	N°	Fecha	Concepto	Importe S/			
1	250	21/9/2021	Comprobante de Retención	153,00	001-000117	E001-155	5 100,80
2	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	4 947,80			
3	251	21/9/2021	Constancia de Depósito	381,00	001-000118	E001-156	3 808,00
4	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	3 427,00			
5	252	21/9/2021	Comprobante de Retención	6 737,00	001-000119	E001-157	224 576,50
6	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	217 839,50			
7	253	21/9/2021	Comprobante de Retención	750,00	001-000122	E001-158	24 986,00
8	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	24 236,00			
9	254	21/9/2021	Comprobante de Retención	158,00	001-000123	E001-159	5 258,90
10	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	5 100,90			
11	255	21/9/2021	Comprobante de Retención	53,00	001-000124	E001-160	1 750,00
12	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	1 697,00			
13	256	21/9/2021	Comprobante de Retención	229,00	001-000125	E001-161	7 648,00
14	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	7 419,00			
15	257	21/9/2021	Constancia de Depósito	447,00	001-000126	E001-162	11 180,00
16	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	10 733,00			
17	258	21/9/2021	Comprobante de Retención	327,00	001-000128	E001-163	10 890,00
18	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	10 563,00			
19	259	21/9/2021	Constancia de Depósito	372,00	001-000130	E001-164	3 723,00
20	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	3 351,00			
21	260	21/9/2021	Comprobante de Retención	748,00	001-000134	E001-165	24 934,80
22	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	24 186,80			
23	261	21/9/2021	Comprobante de Retención	1 388,00	001-000136	E001-168	46 274,70
24	262	21/9/2021	Por el giro y pago de la Factura	44 886,70			
				S/ 370 130,70		S/	370 130,70

Fuente: Comprobantes de pago (24) a nombre del proveedor De La Cruz Gutiérrez Edgard Vladimir **(Apéndice 52).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

La finalidad pública perseguida con la **Contratación Directa N° 010-2021-HNAL**, de acuerdo a lo establecido en las EETT **(Apéndice 46)** era el garantizar la continuidad del suministro eléctrico, así como brindar una mejor atención asistencial además del cumplimiento de las funciones y actividades propias del HNAL, *ninguna de las cuales se cumplió*.

Lo antes señalado se corrobora con la inspección física realizada por el especialista[14] de la **SGCSS** de la **CGR** el 08 de febrero de 2024 en las instalaciones del cuarto eléctrico construido en el Pabellón de la Ex Escuela de Enfermeras como parte de la ampliación de la *Red de Alimentación Eléctrica de Baja Tensión*, diligencia en la cual se recabó información sobre los materiales utilizados para su construcción, quien en su Informe Técnico N.° 001-2024-JHPE-SGCSS/CGR de 4 de abril de 2024 **(Apéndice 12)**, señaló lo siguiente:

"(...) cuando se realizó la inspección a los buzones eléctricos, por el cual recorre el cableado eléctrico, no se encontró ninguna derivación del cableado eléctrico hacia los ambientes antes mencionados (...).
(...)
Como se puede observar en el buzón eléctrico no hay ninguna tubería que este colocada en dirección al tablero eléctrico que energiza al DE Y CC."

De los párrafos precedentes se señala que la ampliación de la red de alimentación eléctrica de baja tensión (cuarto eléctrico y complementos) no tuvo como finalidad la alimentación con energía eléctrica al **Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos** del HNAL.

Por otro lado, con respecto a los bienes adquiridos para la ampliación de la *Red de Alimentación Eléctrica de Baja Tensión* (ampliación[15] dentro de la cual se incluía la construcción de un cuarto eléctrico) se solicitó con **Memorando N° 064-2024-OCI-HNAL** de 15 de febrero de 2024 a la **OSGM** la remisión de los planos de diseño, constructivos y/o estructurales del cuarto eléctrico habilitado para el Suministro N° 148394, con el detalle de las zapatas, columnas y/o vigas que se utilizaron para su construcción. Dicho requerimiento fue atendiendo con **Memorando N° 0481-OSGM-OEA-HNAL/2024** de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice 53)**, donde se informó que: *"En la Oficina de OSGM no se encuentra información de manera física o digital al respecto"*. Es así que el especialista[16] de la **SGCSS** de la **CGR**, luego de la visita de inspección física realizada el 19 de febrero de 2024, emitió su **Informe Técnico N° 001-2024-HNAL/OCI-CAPR (Apéndice 54)**, en donde señaló lo siguiente:

"(...)
La cantidad de materiales comprados mediante la Contratación Directa N.° 10-2021-HNAL, no guardan congruencia con la cantidad de materiales necesarios para la construcción del cuarto eléctrico, buzones de registro y trinchera de muro.
(...)"

Lo antes señalado evidenciaría que con la Contratación Directa N° 010-2021-HNAL no se habría perseguido, en sentido estricto, el cumplimiento de la finalidad pública establecida en las EETT **(Apéndice 46)**.

Cabe precisar que tanto en la **Contratación Directa N° 005-2021-HNAL** como en la **Contratación Directa N° 007-2021-HNAL** así como en la **Contratación Directa N° 010-2021-HNAL**, el Ingeniero **Miguel Ángel Soria Quispe**, *en ningún momento advirtió y/o alertó de la complejidad que suponía poner en funcionamiento la Planta de Oxígeno que se encontraba inoperativa, ni informó de la necesidad de contratar los servicios de un profesional y/o técnico especializado en ello*, por el contrario, se avocó dicha labor. *Asimismo, tampoco se advierte que haya exigido que se gestione* la ampliación de la *Red de Alimentación Eléctrica de Baja Tensión* para el incremento de la carga eléctrica del Suministro Eléctrico N° 148394 **a 600 KW**, a pesar de que *la carga eléctrica mínima*

[14] Realizada por el Ingeniero electricista **Jans Heber Palomino Ellesca**.
[15] Plan de trabajo a desarrollar la adquisición de materiales eléctricos, albañileria, pintura, carpintería mecánica para la Instalación de la Red de alimentación eléctrica de baja Tensión, para la ampliación de la carga eléctrica del Dpto. de Emergencia y Cuidados Criticos del HNAL, remitido por el señor Luis David Diaz Sánchez Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento, mediante Nota Informativa n.° 0235-UFM-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 15 de abril de 2021 **(Apéndice 44)**.
[16] Ingeniero civil, **Carlos Alberto Paucar Rojas**.

necesaria para el arranque y puesta en funcionamiento de la Planta de Oxígeno era de ***600 KW***, por el contrario, persistió en la ampliación de la misma a 300 KW a pesar de tener conocimiento que dicha carga eléctrica no iba a ser suficiente para el arranque y puesta en funcionamiento de la *Planta de Oxígeno* que en ese momento estaba inoperativa, por lo que era previsible que los materiales adquiridos con dicho objeto no iban a cumplir con la finalidad pública que perseguía la **Contratación Directa N° 010-2021-HNAL** conforme se consigna en los Objetivos Específicos de las EETT.

Cabe señalar que los meses de **marzo, abril, mayo, junio y julio del 2021**, durante los cuales la Planta de Oxígeno estuvo inoperativa, fueron los meses críticos de la segunda ola de la pandemia del Covid-19 en el HNAL, siendo los meses de **marzo y abril del 2021** los meses en los que más mortalidad se produjo, con **536 muertos en el mes de marzo del 2021** y **385 muertos en el mes de abril del 2021**, reduciéndose a **228 en el mes de mayo del 2021**, a **108 muertos en el mes de junio del 2021** y a **58 en el mes de julio del 2021**, en la mayoría de los casos por la ausencia de oxígeno medicinal a pesar de contar con la *Planta de Oxígeno*, que de haber estado operativa hubiera ayudado a evitarlo, conforme se desprende de lo señalado en la **Nota Informativa N° 010-UE-HNAL/2024** de 17 de enero del 2024 **(Apéndice 33)** por la Unidad de Estadística del HNAL.

MONTO

El monto objeto de control del Servicio de Control Específico relacionado a la puesta en funcionamiento de una planta generadora de oxígeno medicinal para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, asciende al importe total de **S/ 672 984,70**, según el cuadro resumen que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 04
Resumen de las contrataciones directas ejecutadas en el HNAL

N°	Contratación Directa	Monto de la Contratación S/
1	CD N° 005-2021-HNAL	192 008,00
2	CD N° 007-2021-HNAL	110 846,00
3	CD N° 010-2021-HNAL	370 130,70
	TOTAL S/	**672 984,70**

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley N° 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*, vigente a partir del 09 de enero del 2016.**

Artículo 1. Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles (...) que correspondan. (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...).

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)

Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(…) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

- **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a partir del 11 de octubre del 2001.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…).

- **Decreto Legislativo N° 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, vigente a partir del 01 de enero del 2019.**

Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente. (…).

Artículo 82. Control de la Legalidad

82.1 La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión

y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República. (…).

- **Ley N° 31084, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021*, vigente a partir del 01 de enero del 2021.**

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre.

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, vigente a partir del 30 de enero del 2019.**

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(…) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(…) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (…).

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(…) 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Las situaciones expuestas ocasionaron afectación de la prestación del servicio de salud a los pacientes infectados con el virus del Covid-19 durante la segunda ola de la pandemia del citado virus; así como, afectación por la suma de **S/ 672 984,70** del presupuesto institucional del HNAL, por el pago de en contrataciones que no eran estrictamente necesarias ni útiles para satisfacer la necesidad pública de abastecer de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL en el marco de la segunda ola de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, desnaturalizando la institución de la contratación directa.

La situación descrita se habría generado, por la conducta de los funcionarios y servidores involucrados, quienes realizaron contrataciones directas que no eran estrictamente necesarias ni útiles para poner en funcionamiento la planta generadora de oxígeno y abastecer de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, afectando el presupuesto del HNAL.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico. Debiendo precisar que los señores Juan Carlos Velasco Guerrero, Tatiana Berenice Reyna Aponte y Miguel Ángel Soria Quispe solicitaron ampliación de plazo, el cual fue otorgado oportunamente. Sin embargo, el señor Jorge Luis Takami Oblitas, solicitó ampliación de plazo fuera del plazo establecido en la norma, presentando sus comentarios y aclaraciones, dentro del plazo.

Cabe precisar que, los señores Luis David Díaz Sánchez y Luis Arturo Cerdeña Barreda, hasta el momento de formulación del presente informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado y recibido conforme.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 55**), del Informe de Control Especifico, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Carlos Velasco Guerrero,** identificado con DNI n.° 10284377, desempeñó el cargo de **Director General encargado del HNAL**, durante el periodo de 15 de enero del 2021 al 21 de octubre de 2021, designado mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-SA/DVMPAS y concluido con Resolución Ministerial N° 1186-2021/MINSA **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación n.º 01-2024-OCI-SCE.1-HNAL de 09 de abril de 2024, quien con escrito de 10 de abril de 2024, solicito ampliación de plazo de plazo de tres (3) días hábiles y el 19 de abril de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones en cincuenta y dos (52) folios **(Apéndice n.° 55).**

 De la evaluación efectuada por esta comisión de control y a juicio de la misma, la falta de dirección, supervisión y control a la labor que venían realizando la OEA y la OSGM para la puesta en funcionamiento de la Planta de Oxígeno le impidió advertir no solo que la Oficina Ejecutiva de Administración (OEA) no supervisaba ni controlaba la labor que realizaba la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (OSGM), sino que también le impidió advertir que la OSGM no tenía los conocimientos técnicos mínimos necesarios para poner en funcionamiento la Planta de Oxígeno donada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. en el contexto de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, permitiendo que en esas condiciones la OSGM y la OEA gestionen contrataciones públicas por la suma de **seiscientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro y 70/100 soles (S/ 672 984,70),** las cuales no sirvieron para poner en funcionamiento la referida Planta de Oxígeno, lo que impidió que el HNAL logre proveer adecuadamente de salud a los pacientes del HNAL que demandaron el servicio de salud durante los meses de marzo a agosto del 2021, en el contexto de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, contexto en el cual la provisión de oxígeno para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos resultaba vital.

 Así también, a lo antes señalado, esta *Comisión de Control* tiene a bien señalar que conforme a lo establecido en el numeral 1 y 3 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del (ROF) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (HNAL), constituyen objetivos estratégicos institucionales del HNAL los siguientes:

 - *Lograr una adecuada provisión de salud a todos los pacientes que demandan el servicio de salud.*
 - *Mejorar la eficiencia en el uso de los recursos económicos.*

El señor Juan Carlos Velasco Guerrero incumplió su función propia al cargo de Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, referente a su función específica de dirigir el funcionamiento del hospital para el logro de sus objetivos, gestionar los recursos humanos, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos y el funcionamiento del hospital, así como controlar a través de las unidades orgánicas la buena administración de los recursos financieros y materiales asignados al hospital conforme a lo establecido en los numerales 4.5, 4.6 y 4.14 del *Manual de Organización y Funciones* (**MOF**) de la **Dirección General** del **HNAL,** aprobado por Resolución Directoral N° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo del 2009.

Asimismo, infringió lo dispuesto en el **Artículo 1**[17], en el **Artículo 2 Literal f)**[18] y en el **Artículo 10 Numeral 10.1** de la *Ley de Contrataciones del Estado* (*LCE*), aprobada por Ley N° 30225, que establece: *"10.1 La Entidad **debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles**, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)*; así como, lo dispuesto en el **penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100** del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* (*RLCE*), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala *"(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras **estrictamente necesarios,** tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"* (Resaltado nuestro); y, lo establecido en el **numeral 102.4** del **artículo 102,** que a la letra dice: *"102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, **es responsabilidad del Titular de la Entidad** y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*. (Resaltado nuestro).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juan Carlos Velasco Guerrero, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, civil y penal.

2. **Tatiana Berenice Reyna Aponte**, identificada con DNI n.° 08435828, desempeñó el cargo de **Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración (OEA) del HNAL**, durante el periodo 18 de enero del 2021 al 30 de setiembre de 2021, designada mediante Resolución Directoral N° 005-2021-HNAL/D y concluido mediante Resolución Directoral N° 222-2021-HNAL/D **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE.1-HNAL de 09 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 55)**, quien con carta n.° 001-TBRA-HL-2024, de 11 de abril de 2024 solicito ampliación de plazo de plazo de tres (3) días hábiles y el 22 de abril de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones en cuarenta y un (41) folios **(Apéndice n.° 55).**

[17] ***Artículo 1. Finalidad***
*La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten** y a promover la actuación bajo el enfoque de **gestión por resultados** en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen **en forma oportuna** y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, **permitan el cumplimiento de los fines públicos** y **tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos**. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.*

[18] ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines**, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público**, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

De la evaluación realizada por la comisión y a juicio de la misma, la administrada se limitó a disponer la atención urgente de las contrataciones solicitadas por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que se concretaron como las Contrataciones Directas N° 005, 007 y 010-2021-HNAL sin reparar que la finalidad pública no se cumplió en ninguno de los casos y lo apremiante de contar con dicha planta operativa, nunca se puedo concretar en los meses más álgidos de la pandemia por COVID 19 (...)"

Asimismo, la auditada con pleno conocimiento del mal estado del bien donado, no demostró haber efectuado la supervisión que el caso requería –tanto por la relevancia del servicio de salud que brindaría, como por la magnitud de la inversión que representaba su operatividad- siendo que finalmente se efectuaron tres contrataciones directas: N° 005, 007 y 010-2021-HNAL para alquilar un grupo electrógeno por tres meses, la instalación del Tablero Eléctrico Autosoportado y Cables Alimentadores adquiridos y la compra de materiales para el cuarto eléctrico respectivamente, ni lograr el suministro de oxígeno medicinal para pacientes COVID 19 en las áreas de Emergencia y Cuidados Críticos.

La funcionaria en sus comentarios refiere en el punto 2.4 de sus cometarios "(...) La Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) del Ministerio de Salud, con Informe N° 095-2021-UFM-DIEM-DGOS/MINSA (Oficio 614-2021- DGOS MINSA) de la Unidad Funcional de Mantenimiento, brindó atención a nuestra consulta, siendo sus conclusiones, entre otros, que se dé un mantenimiento integral al equipo donado. El informe técnico no comunicó la inviabilidad o que no se podía llevar a cabo por ningún medio, el funcionamiento de la Planta de Oxigeno de 140m3/H donada (...)", por lo que su actuación permitió: "(...) tramitó y dispuso a la oficina de Logística, la atención de los requerimientos formulados por la OSGM sin que en ninguno de los casos se cumpla la finalidad pública y con conocimiento de las limitaciones operativas de la planta de oxígeno. Asimismo, se dio inicio de la prestación[19] el 11 de marzo de 2021, cuando la planta presentaba "*equipos y componentes y periféricos averiados que necesitan el mantenimiento correctivo o reemplazo (...).*

Es así que la Contratación Directa N° 005-2021-HNAL no cumplió su finalidad pública de: *"(...) garantizar la continuidad de suministro eléctrico y el suministro de oxígeno proveniente de la planta generadora, en los diferentes servicios críticos (UCI de Emergencia, sala de Observación de Emergencia), y cubrir las necesidades de oxígeno medicinal en el contexto de la Pandemia del Covid-19. Asimismo, contribuir a la atención oportuna y adecuada al tratamiento de oxigenoterapia en el tratamiento del Covid-19 y contribuir a la adecuada prestación de los servicios de salud y de seguridad de funcionamiento de los equipos que son alimentados electrónicamente en concordancia a las normativas vigentes."* No obstante, generó un desembolso por S/ 192 008,00 acreditado mediante los comprobantes de pago N° 6209 y N° 6210 del 15 de julio de 2021.

Igualmente, se ejecutó la segunda Contratación Directa N° 007-2021-HNAL, instalación de Tablero Eléctrico Autosoportado para la Planta de Oxígeno, *"(...) a fin de garantizar la continuidad del suministro eléctrico y el suministro de oxígeno proveniente de la planta generadora de oxígeno, en los diferentes servicios críticos (UCI de Emergencias, Sala de Observaciones de Emergencia) y cubrir las necesidades de oxígeno medicinal en el contexto de la Pandemia del Covid-19. Asimismo, contribuir a la atención oportuna y adecuada al tratamiento de oxigenoterapia en el tratamiento de COVID-19 y contribuir a la adecuada prestación de los servicios de salud y de seguridad de funcionamiento de los equipos que son alimentados eléctricamente en concordancia a las normativas* vigentes"; El cual tampoco cumplió su finalidad pública y pese a ello motivó un desembolso por S/ 110 846,00, conforme lo acreditan los Comprobantes de Pago N° 5293, 5294 y

[19] El HNAL otorgó la buena pro a la empresa MACROCONSTRUCTORA DEL PERÚ S.A.C, el 04 de marzo del 2021.

5295 de 18 de junio del 2021.

Por otro lado, la administrada dispuso se concrete la tercera Contratación Directa N° 010-2021-HNAL, relacionado a la construcción de un cuarto eléctrico e instalaciones complementarias, y por lo tanto el tercer desembolso por la suma de S/ 370 130,70, conforme lo acreditan los Comprobantes de Pago N° 250, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 de 21 de setiembre de 2021, sin que se dote de carga eléctrica al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos tal como fue su contratación.

No obstante, la ex funcionaria no ha adjuntado documentación que refiera acciones de supervisión a las contrataciones directas N° 005, 007 y 010-2021-HNAL cuya finalidad no se cumplió en ninguno de los casos y sin embargo autorizó para su atención sin que se asegure que el motivo para el cual se requerían haya contribuido efectivamente a la puesta en marcha de la planta, por el contrario, fueron innecesarios toda vez que la planta estaba inoperativa.

La señora Tatiana Berenice Reyna Aponte, incumplió su función propia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNAL, referente a su función específica de supervisar y administrar los recursos asignados a las diferentes unidades de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones del Hospital, prevista para dicho cargo, según numeral 4.4 del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNAL aprobado por Resolución Directoral n.° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo del 2009.

Así como, infringió lo dispuesto en el **Artículo 1**[20], en el **Artículo 2 Literal f)**[21] y en el **Artículo 10 Numeral 10.1** de la *Ley de Contrataciones del Estado* (*LCE*), aprobada por Ley N° 30225, que establece: *"10.1 La Entidad **debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles**, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)*; asimismo, lo dispuesto en el **penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100** del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* (*RLCE*), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala *"(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras **estrictamente necesarios**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"* (Resaltado nuestro); y, lo establecido en el **numeral 102.4** del **artículo 102,** que a la letra dice: *"102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, **es responsabilidad del Titular de la Entidad** y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*. (Resaltado nuestro).

[20] ***Artículo 1. Finalidad***
*La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten** y a promover la actuación bajo el enfoque de **gestión por resultados** en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen **en forma oportuna** y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, **permitan el cumplimiento de los fines públicos** y **tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos**. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.*

[21] ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines**, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público**, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Tatiana Berenice Reyna Aponte, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado. Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa a cargo del HNAL, civil y penal.

3. **Jorge Luis Takami Oblitas**, identificado con DNI N°08062844, desempeñó el cargo de **Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL**, durante el periodo 01 de julio del 2020 al 06 de enero del 2022, designado mediante Resolución Directoral N° 119-2020-HNAL/D y concluido mediante Resolución Directoral N° 003-2022-HNAL/D **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE.1-HNAL de 09 de abril de 2024, quien solicitó aplicación el 15 de abril de 2022[22] fuera del plazo establecido y por tiempo superior a lo establecido en la norma que rige el Servicio de Control Específico, presentado sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 17 de abril de 2024, en doscientos diecinueve (219) folios **(Apéndice n.° 55).**

De la evaluación realizada por la comisión y a juicio de la misma, el auditado permitió se efectué el alquiler de un Grupo Electrógeno por un tiempo prolongado de tres (3) meses, sin determinar exactamente el estado situacional de la Planta de Oxígeno inoperativa, la cual requería de mantenimiento correctivo por encontrar problemas en diferentes partes del sistema" (...) inobservando la participación de especialistas técnicos, frente al desconocimiento del estado actual de la Planta de Oxígeno, no siendo necesario la Contratación Directa N° 005-2021-HNAL de alquiler del grupo electrógeno por S/ 192,000.00, así mismo ello motivó un desembolso por S/ 110 846,00 por la Contratación Directa N.° 007-2021-HNAL, innecesaria, como también fue innecesaria la Contratación Directa N° 010-2021-HNAL por la suma de S/ 370 130,70, servicios que no fueron estrictamente necesarios ni cumplieron la finalidad de garantizar el suministro de Oxígeno proveniente de la Planta generadora de Oxígeno y cubrir las necesidades de Oxígeno medicinal en el contexto de la Pandemia del Covid-19 al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL.

El señor Jorge Luis Takami Oblitas, incumplió su función propia al cargo de jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL, referente a su función básica de supervisar los procesos de ejecución presupuestal para asegurar su cumplimiento oportuno garantizando las actividades de los servicios intermedios y finales, así como la función específica 4.2 de "Cumplir y hacer cumplir las funciones generales asignados a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento para el mejor desempeño de sus cargo", prevista para dicho cargo, en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL aprobado por Resolución Directoral n.° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo del 2009.

Así como, infringió lo dispuesto en el Artículo 1 , en el Artículo 2 Literal f) y en el Artículo 16 Numeral 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada por Ley N° 30225, que establece: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...); asimismo, lo dispuesto en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado

[22] Nota Informativa n.° 0514-OSGM-OEA-HNAL/2024, de 15 de abril de 2024 solicitando ampliación de plazo por cinco (5), según el tercer párrafo del literal II. De plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", establece "(...) puede solicitar por única vez ampliación de plazo para presentar sus comentarios , dentro del plazo máximo de dos (2) hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica (...)", al presentar fuera de plazo no se le otorgó.

mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala "(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras **estrictamente necesarios**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)" (Resaltado nuestro).

Los hechos expuestos, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuadas por el Auditado señor JORGE LUIS TAKAMI OBLITAS, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad permanecen y no han sido desvirtuados configurando presunta responsabilidad administrativa a cargo del HNAL, civil y penal.

4. **Luis David Díaz Sánchez ,** con DNI N° 10721212, desempeñó el cargo de **jefe de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL**, durante el periodo 29 de noviembre del 2017 al 19 de abril del 2022, designado mediante Resolución Administrativa N° 966-2017-HNAL/OP y concluido mediante Resolución Administrativa N° 292-2022-HNAL/OP **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE.1-HNAL de 09 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55).** No presentando sus comentarios o aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

Al no haber presentado el señor Luis David Díaz Sánchez sus comentarios y aclaraciones, no se desvirtúa el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicada, al haber incumplido su función propia al cargo de jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL, referente a su función específica *"4.2. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad, con la participación del personal y controlar su cumplimiento en los diferentes sectores de trabajo"* y *"4.8. Supervisar cada uno de los sectores de trabajo, visitándolos personalmente y propiciando reuniones de coordinación con el personal"*, prevista para dicho cargo, en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL aprobado por Resolución Directoral n.° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo del 2009.

Así como, infringió lo dispuesto en el **Artículo 1**[23], en el **Artículo 2 Literal f)**[24] y en el **Artículo 16 Numeral 16.1** de la *Ley de Contrataciones del Estado* (*LCE*), aprobada por Ley N° 30225, que establece: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)*; asimismo, lo dispuesto en el **penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100** del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* (*RLCE*), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala "*(...) En dichas situaciones, la*

[23] ***Artículo 1. Finalidad***
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a ***maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten*** *y a promover la actuación bajo el enfoque de* ***gestión por resultados*** *en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen* ***en forma oportuna*** *y bajo las mejores condiciones de precio y calidad,* ***permitan el cumplimiento de los fines públicos*** *y* ***tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos****. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.*

[24] ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución ***deben orientarse al cumplimiento de los fines****, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,* ***garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público****, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras ***estrictamente necesarios,*** *tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"* (Resaltado nuestro).

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos evidenciados de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo del HNAL, civil y penal.

5. **Edwin Silverio Aponte Penadillo**, con DNI N° 07763431, desempeñó el cargo de **Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL,** durante el periodo 19 de febrero del 2018 al 16 de enero 2022, designado mediante Resolución Administrativa N° 104-2018-HNAL/OP y culminado mediante Resolución Administrativa N° 023-2022-HNAL/OP **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 05-2024-OCI-SCE.1-HNAL de 09 de abril de 2024, quien el 17 de abril de 2024 mediante Documento s/n presentó sus comentarios o aclaraciones en ciento noventa y siete (197) folios **(Apéndice n.° 55).**

De la evaluación realizada por la comisión y a juicio de la misma, el accionar del Servidor por no haber informado que la Unidad de Ingeniería Clínica a su cargo carecía de especialistas técnicos para poner en funcionamiento Planta de Oxígeno de 140 m3/h (donada por la Compañía Buenaventura S.A.A. el 26 de febrero del 202, permitió la Contratación Directa n.° 005-2021-HNAL, servicio de alquiler por (3) tres meses de un grupo electrógeno de **600 KW** para dicha Planta de Oxígeno que se encontraba inoperativa, por la suma de S/ 192 008,00, el mismo que se realizó con el único fin de observar el estado situacional de la Planta de Oxígeno, no siendo necesario realizar el alquiler por mucho tiempo (3) tres meses, ocasionando un daño económico al presupuesto institucional del HNAL por un servicio que no era estrictamente necesario ni cumplió la finalidad pública de su contratación.

Asimismo, causó un daño económico al presupuesto institucional del HNAL en la Contratación Directa n.° 007-2021-HNAL por la suma de **S/ 110 846,00**, por el pago de un servicio que no cumplió su finalidad pública y no era estrictamente necesario, debido a que con los componentes que incluía la Contratación Directa n.° 005-2021-HNAL, se encontró el suministro e instalación de tablero de transferencia y cable alimentador eléctrico para la conexión eléctrica al tablero de distribución existente, con los cuales era posible poner en funcionamiento la Planta de Oxígeno, teniendo en cuanta que el único fin era determinar exactamente el estado situacional de la planta de Oxígeno.

El señor Edwin Silverio Aponte Penadillo, incumplió su función propia al cargo de jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL, referente a su función básica de ser responsable del funcionamiento del sector a su cargo en coordinación directa con el jefe de la OSGM aplicando las labores de mantenimiento preventivo, correctivo, predictivo y proactivo de equipos médicos, así como las funciones específicas *"4.4. Contratación externa en el caso de mantenimiento correctivo o preventivo de equipos biomédicos que por su complejidad así lo ameriten", "4.6. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad, con la participación del personal y controlar su cumplimiento en los diferentes sectores de trabajo"* y *"4.12. Supervisar cada uno de los sectores de trabajo, visitándolos personalmente y propiciando reuniones de coordinación con el personal"* previstos para dicho cargo, en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL aprobado por Resolución Directoral n.° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo del 2009.

Así como, infringió lo dispuesto en el **Artículo 1**[25] y en el **Artículo 2 Literal f)**[26] de la *Ley de Contrataciones del Estado* (*LCE*), aprobada por Ley N° 30225; asimismo, lo dispuesto en el **penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100** del Reglamento *de la Ley de Contrataciones del Estado* (*RLCE*), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala *"(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras* ***estrictamente necesarios,*** *tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"* (Resaltado nuestro).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edwin Silverio Aponte Penadillo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados. Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa a cargo del HNAL, civil y penal.

6. **Miguel Ángel Soria Quispe**, con DNI N°21493913, desempeña el cargo de **Ingeniero Mecánico Electricista en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL**, desde el 01 de enero del 2015 a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 2479-2015 de 31 de diciembre del 2014 y sucesivas adendas **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 06-2024-OCI-SCE.1-HNAL de 09 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, quien con documento s/n de 11 de abril de 2024 solicitó ampliación de plazo y el 22 de abril de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones en treinta y uno (31) folios **(Apéndice n.° 55).**

De la evaluación realizada a la comisión y a juicio de la misma, los requerimientos realizados por el administrado no fueron estrictamente necesarios ni útiles para poner en funcionamiento la Planta de Oxígeno y proveer de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL, en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19.

El señor Miguel Ángel Soria Quispe, incumplió su función básica de apoyar la ejecución de actividades especializadas de los sistemas administrativos (documentos convenios) en su condición de Ingeniero I de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL, así como las funciones específicas *"4.25. Utilizar correctamente los bienes muebles e inmuebles"* y *"4.26. mantener informado al Director de Sistema Administrativo I sobre el desarrollo y avances de sus actividades"* previstos para dicho cargo, en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL aprobado por Resolución Directoral n.° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo del 2009.

[25] ***Artículo 1. Finalidad***
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a ***maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten*** *y a promover la actuación bajo el enfoque de* ***gestión por resultados*** *en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen* ***en forma oportuna*** *y bajo las mejores condiciones de precio y calidad,* ***permitan el cumplimiento de los fines públicos*** *y* ***tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos****. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.*

[26] ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución ***deben orientarse al cumplimiento de los fines****, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,* ***garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público****, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como, infringió lo dispuesto en el **Artículo 1**[27], en el **Artículo 2 Literal f)**[28] y en el **Artículo 16 Numeral 16.1** de la *Ley de Contrataciones del Estado* (*LCE*), aprobada por Ley N° 30225, que establece: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)*; asimismo, lo dispuesto en el **penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100** del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* (*RLCE*), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala "*(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras* ***estrictamente necesarios,*** *tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)*" (Resaltado nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edwin Silverio Aponte Penadillo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados que configuran una presunta responsabilidad administrativa a cargo del HNAL, civil y penal.

7. **Luis Arturo Cerdeña Barreda**, con DNI Nº 09534329, entonces Ingeniero Electrónico de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL, designado mediante Órdenes de Servicios N° 710 de 31 de marzo del 2021, con plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, N° 972 de 14 de abril del 2021, con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, N° 1984 de 10 de agosto del 2021, con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario **(Apéndice n.° 57)**, se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 07-2024-OCI-SCE.1-HNAL de 09 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**. No presentando sus comentarios o aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

Al no haber presentado el señor Luis Arturo, Cerdeña Barreda sus comentarios y aclaraciones, no se desvirtúa el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicada, incumpliendo en la evaluación y supervisión de la planta de oxígeno y la supervisión y controles técnicos de servicio y contratos de las prestaciones en ejecución, según lo establecido en los Términos de referencia de la contratación y las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como ingeniero electrónico para la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNAL, así como infringiendo el Artículo 1 y el Artículo 2 Literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada por Ley N° 30225.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos evidenciados de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y penal.

[27] ***Artículo 1. Finalidad***
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a ***maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten*** *y a promover la actuación bajo el enfoque de* ***gestión por resultados*** *en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen* ***en forma oportuna*** *y bajo las mejores condiciones de precio y calidad,* ***permitan el cumplimiento de los fines públicos*** *y* ***tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos****. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.*

[28] ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución ***deben orientarse al cumplimiento de los fines****, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,* ***garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público****, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Arzobispo Loayza realizaron contrataciones directas en el año 2021 con el fin de poner en funcionamiento una planta generadora de oxígeno de 140 m3/h para el suministro de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, las mismas que no fueron estrictamente necesarias ni útiles para tal fin; lo que afectó la prestación de servicios de salud a los pacientes covid-19, ocasionó daño económico a la entidad ascendente a S/ 672 984,70, así como la desnaturalización de la contratación directa", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Arzobispo Loayza realizaron contrataciones directas en el año 2021 con el fin de poner en funcionamiento una planta generadora de oxígeno de 140 m3/h para el suministro de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, las mismas que no fueron estrictamente necesarias ni útiles para tal fin; lo que afectó la prestación de servicios de salud a los pacientes covid-19, ocasionó daño económico a la entidad ascendente a S/ 672 984,70, así como la desnaturalización de la contratación directa" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Arzobispo Loayza realizaron contrataciones directas en el año 2021 con el fin de poner en funcionamiento una planta generadora de oxígeno de 140 m3/h para el suministro de oxígeno medicinal al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos en el marco de la segunda ola de la pandemia del Covid-19, las mismas que no fueron estrictamente necesarias ni útiles para tal fin; lo que afectó la prestación de servicios de salud a los pacientes covid-19, ocasionó daño económico a la entidad ascendente a S/ 672 984,70, así como la desnaturalización de la contratación directa", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionarios y servidores del HNAL a pesar de tener conocimiento que la Planta generadora de Oxígeno de 140 m3/h estuvo inoperativa, requirieron los servicios de alquiler de grupo electrógeno, instalación de tablero electrónico y adquisición de materiales para la ampliación de la Red de alimentación de baja tensión para el suministro eléctrico del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL, los cuales no fueron lo estrictamente necesarios ni útiles para poner en funcionamiento la referida planta de oxígeno, lo que afectó la prestación de servicios de salud a los pacientes covid-19, ocasionó daño económico a la entidad ascendente a S/ 672 984,70, así como la desnaturalización de la contratación directa. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al titular del Hospital Nacional Arzobispo Loayza:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública del MINSA:

3. Disponer a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de Acta de Reunión Gestión Administrativa & GTGRD, de 29 de enero del 2021, Memorando Múltiple n.° 042-DG-HNAL-2021, de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 6: Fotocopia documento ENEL LIC-CLIN-2983183-2021 de fecha 1 de marzo del 2021.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de documento S/N de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A de 24 de febrero del 2021.
Apéndice n.° 8: Impreso de la página web link https://www.elperuano.pe/noticia/116067-hospital-loayza-recibe-planta-generadora-de-oxigeno-para-atender-a-pacientes-con-covid-19
Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas del Oficio N° 614-2021-DGOS/MINSA de 18 de marzo 2021 e Informe N° 095-2021-UFM-DIEM-DGOS/MINSA, de 16 de marzo 2021.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del documento Conferencia Episcopal Peruana Prot. N° 056/2/2024 de 30 de enero 2024.

Apéndice n.° 11: Fotocopia Acta de Conformidad de Entrega MULTIX S.A. de 11 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 12: Informe Técnico N° 001-2024-JHPE-SGCSS/CGR de 4 de abril de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 13: Fotocopia Informe N°042-LRCQ-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2022 de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia Informe N°007-VHCT-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2022 de 21/07/2022.

Apéndice n.° 15: Informe Técnico N° 001-2024-HNAL/OCI-PST de 10 de enero de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Informe N°026-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 de 01 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada Términos de Referencia Servicio de alquiler de grupo electrógeno de 350KW/440V/60 HZ como mínimo, por tres meses para una planta generador de oxígeno de 140M3/H para el Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas de Nota Informativa N°00197-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 02 de marzo del 2021 y Hoja de Trámite General Registro N° 3033.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Carta N° 30-HNAL/OL-2021 de 04 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Informe N°034-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 de 08 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia de Memorando N°00421-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 08 de marzo del 2020

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Carta N° 31-HNAL/OL-2021 de 08 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del documento Contratación Directa N° 005-2021-HNAL "Servicio de alquiler de grupo electrógeno de 350KW/440/60 HZ por 3 meses para una Planta Generadora de Oxígeno de 140 m3/H para el Hospital Nacional Arzobispo Loayza" - Contrato N° 024-2021-HNAL-OEA de 01 de julio del 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Acta de Actividades de Emergencia de 11 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia de Informe N°006-VHCT-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2022 de 19/07/2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia de Nota Informativa N°297-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 26 de marzo del 2021 y Nota Informativa N°284-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 24 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Informe N°062-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 del 05 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia de Informe N° 091-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 de 22 de junio de 2021

Apéndice n.° 29: Fotocopia de Nota Informativa N° 605-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 25 de junio del 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia de Informe N°036-LACB-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia de Informe N°002-LACB-UIC-UO2-HNAL-2021 de 24 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 6209 y 6210 de fecha 15 de julio del 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Nota Informativa N° 010-UE-HNAL/2024 de 17 de enero del 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de Informe N°028-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 del 01 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Términos de Referencia Servicio de instalación de un tablero eléctrico y cables alimentadores.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de Nota Informativa N°00201-OSGM-OEA-HNAL/2021 del 02 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de Carta N° 37-HNAL/OL-2021 de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de Acta de Entrega de Área e Inicio de Ejecución de Servicio de 23 de abril del 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia de Acta de Recepción de Servicio de 19 de mayo del 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia de Informe N°068-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de Nota Informativa N° 458-UIC-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 21 de mayo del 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del documento Contratación Directa N° 007-2021-HNAL-1 (1ra convocatoria) "Servicio de instalación de tablero eléctrico autosoportado y cables de alimentadores para una planta generadora de oxígeno de 140M3/H – para el Hospital Nacional Arzobispo Loayza" Contrato N° 020-2021-HNAL-OEA de 07 de junio de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 5293, 5294 y 5295 de 18 de junio del 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de Acta de Inspección Ocular de 25 de enero del 2024.

Apéndice n.° 45: Fotocopia de Informe N°050-MASQ-OSGM-OEA-HNAL-2021 de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de Especificaciones Técnicas Adquisición de materiales eléctricos: Albañilería, pintura, Carpintería, Mecánica para la Unidad de Mantenimiento del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de Memorando N° 504-OSGM-OEA-HNAL/2021 del 15 de abril del 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite General Registro N° 5542, Nota Informativa N°00357-OSGM-OEA-HNAL/2021, Nota Informativa N°0235-UFM-OSGM-OEA-HNAL/2021 de 15 de abril del 2021 y Plan de trabajo a desarrollar por la adquisición de materiales eléctricos, albañilería, pintura, carpintería, mecánica para la instalación de la Red de Alimentación Eléctrica del Dpto de Emergencia y Cuidados Críticos del HNAL".

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de Carta N° 103 -OL-2021-HNAL de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia de Informe Técnico N° 10-LDDS-UFM- OSGM-OEA-HNAL/2021 de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del documento Contratación Directa N° 10-2021-HNAL "Adquisición de materiales eléctricos, albañilería, pintura, carpintería, mecánica para la Unidad de Mantenimiento del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" Contrato N° 037-2021-HNAL-OEA de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.os 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de Memorando N° 0481-OSGM-OEA-HNAL/2024 de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 54: Informe Técnico N° 001-2024-HNAL/OCI-CAPR de 19 de febrero de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de las Cédulas de Notificación N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07-2024-OCI-SCE.1-HNAL, impreso de las cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación electrónica, copia simple del pliego de hechos y fotocopia autenticada de las solicitudes de ampliación de plazo; Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular; y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Memorando n.° 142-2024-OCI-HNAL de 10 de abril de 2024 de Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos y la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI-HNAL-SCE. de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 57: Documentos de designación de cargo y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:

- Fotocopia simple de la Resolución Viceministerial N.° 007-2021 SA/DVMPAS de 15 de enero del 2021 que encarga al señor Juan Carlos Velasco Guerrero en el puesto de Director de Hospital III (CAP – P N° 001) de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud.
- Fotocopia simple de la Resolución Ministerial N° 1186-2021/MINSA de 21 de Octubre del 2021 que acepta la renuncia del señor Juan Carlos Velasco Guerrero al cargo de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 005-2021-HNAL/D del 18 de enero de 2021 que designa a partir de la fecha de la presente resolución, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" a la C.P.C. Tatiana Berenice Reyna Aponte, nivel "F-4".
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 222-2021-HNAL/D del 30 de setiembre de 2021 que da término a partir del 01 de octubre de 2021, a la designación en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" otorgado a la C.P.C. Tatiana Berenice Reyna Aponte.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 119-2020-HNAL/D del 01 de julio de 2020 que designa a partir de la fecha de la presente resolución, las funciones de Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" al Ingeniero Electrónico Jorge Luis Takami Oblitas, Cargo Jefe de Oficina, nivel F-3.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 003-2022-HNAL/D del 07 de enero de 2022 que da término a partir de la fecha de la presente resolución, a la designación como Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"

- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa N° 966-2017-HNAL/OP del 29 de noviembre de 2017 que asigna a partir de la fecha de la presente Resolución, las funciones de Jefe de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" al servidor Luis David Díaz Sánchez, Cargo Técnico en Mantenimiento, nivel STE.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa N° 292-2022-HNAL/OP del 20 de abril de 2022 que da término a partir de la fecha de la presente Resolución, a las funciones asignadas de Jefe de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" concedido al servidor Luis David Díaz Sánchez, Cargo Técnico en Mantenimiento, nivel STE.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa N° 104-2018-HNAL/OP del 19 de febrero de 2018 que asigna a partir de la fecha de Resolución a las funciones de Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" al Ingeniero Electrónico Edwin Silverio Aponte Penadillo, en adición a sus funciones.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa N° 023-2022-HNAL/OP del 17 de enero del 2022 que acepta la renuncia a partir de la fecha de la presente Resolución, a las funciones de Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", otorgado al Ingeniero Electrónico Edwin Silverio Aponte Penadillo.
- Fotocopias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios N° 2479-2015 de 31 de diciembre 2014 y Adenda N° 19 al Contrato Administrativo de Servicios N° 2479-2015 del señor Miguel Ángel Soria Quispe que acredita a partir del 10 de marzo de 2021, la naturaleza indeterminada de su contrato.

Fotocopias autenticadas de las Órdenes de Servicio, del señor Luis Arturo Cerdeña Barreda por Servicio Especializado en Ingeniería Electrónica: Orden de Servicio N° 710 de 31 de marzo de 2021, por el periodo de 30 días calendario, Orden de servicio N° 972 de 14 de abril de 2021, por el periodo de 90 días calendario, Orden de Servicio N° 1984 de 10 de agosto de 2021, por el periodo de 60 días calendario.

Apéndice n.° 58 Copias de Documentos de Gestión del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Ericka Andrea Gómez Hidalgo
Supervisor de la Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

María Esperanza Laura Osis
Jefe de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Marco Antonio Castillo Blancas
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 9 de mayo de 2024

Ericka Andrea Gómez Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

APÉNDICE Nº 01

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-3763-SCE.1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA REALIZARON CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL AÑO 2021 CON EL FIN DE PONER EN FUNCIONAMIENTO UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 140 M3/H PARA EL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL AL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA SEGUNDA OLA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, LAS MISMAS QUE NO FUERON ESTRICTAMENTE NECESARIAS NI ÚTILES PARA TAL FIN, LO QUE AFECTÒ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS PACIENTES COVID-19, OCASIONÒ DAÑO ECONOMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 672 984,70, ASÍ COMO DESNATURALIZACIÒN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.	Juan Carlos Velasco Guerrero	10284377	Director General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza	15/01/2021	21/10/2021	DL 276	10284377		X	X		X
2		Tatiana Berenice Reyna Aponte	08435828	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	18/01/2021	30/09/2021	DL 276	08435828		X	X		X
3		Jorge Luis Takami Oblitas	08062844	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	01/07/2020	06/01/2022	DL 276	08062844		X	X		X
4		Luis David Díaz Sánchez	10721212	Jefe de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	29/11/2017	19/04/2022	DL 276	10721212		X	X		X
5		Edwin Silverio Aponte Penadillo	07763431	Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	19/02/2018	16/01/2022	DL 276	07763431		X	X		X
6		Miguel Ángel Soria Quispe	21493913	Ingeniero Mecánico Electricista en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	01/01/2015	Actualidad	CAS D.Leg 1057	21493913		X	X		X
7		Luis Arturo Cerdeña Barreda	09534329	Servicio especializado en Ingeniería Electrónica en la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	01/03/2021	21/09/2021	Locación de Servicios	09534329	Calle 9 N° 418 Dpto. 202 – San Borja Lima	X	X		

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
GOMEZ HIDALGO Ericka Andrea
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 15-05-2024 20:03:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 9 de mayo de 2024

OFICIO N.° 069-2024-OCI-HNAL

M.C. Carlos Homero Otiniano Alvarado
Director General (e)
Hospital Nacional Arzobispo Loayza
Av. Alfonso Ugarte N° 848
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 024-2024-2-3763-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 036-2024-OCI-HNAL de 12 de marzo de 2024
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad "Al proceso de puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxigeno de 140m3/h en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza", periodo 26 de febrero al 21 de setiembre de 2021".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 024-2024-2-3763-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado informe de Control Especifico ha sido remitido mediante los oficios N° 067 y 068-2024-OCI-HNAL, al Procurador Publico del Ministerio de Salud y Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales respectivamente, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Econ. Ericka Andrea Gómez Hidalgo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

EAGH/melo
c.c. archivo.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2024 17:07:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 069-2024-OCI-HNAL
EMISOR	:	ERICKA ANDREA GOMEZ HIDALGO - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS HOMERO OTINIANO ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Nº 024-2024-2-3763-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido mediante los oficios Nº 067 y 068-2024-OCI-HNAL, al Procurador Publico del Ministerio de Salud y Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales respectivamente, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154996991**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2024-CG/3763
2. Oficio 069-2024-OCI_A DG Inf 024-2024[F]
3. Oficio 068-2024-OCI_Cargo Proc EspDelCorr[F]
4. Oficio 067-2024-OCI_Cargo Proc Minsa[F]
5. Informe 024-2024-3763-SCE y Apéndice 1[F]
6. Apéndice 2 al 11[F]
7. Apéndice 36 al 48[F]
8. Apéndice 12 al 21[F]
9. Apéndice 22 al 35[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5SXI6UO**

10. Apéndice 52[F]
11. Apéndice 53 al 54[F]
12. Apéndice 55 - Parte 1[F]
13. Apéndice 49 al 51[F]
14. Apéndice 55 - Parte 2[F]
15. Apéndice 55 - Parte 3[F]
16. Apéndice 55 - Parte 6[F]
17. Apéndice 55 - Parte 4[F]
18. Apéndice 55 - Parte 5[F]
19. Apéndice 55 - Parte 7[F]
20. Apéndice 55 - Parte 8[F]
21. Apéndice 55 - Parte 9[F]
22. Apéndice 55 - Parte 10[F]
23. Apéndice 55 - Parte 13[F]
24. Apéndice 55 - Parte 11[F]
25. Apéndice 55 - Parte 12[F]
26. Apéndice 55 - Parte 15[F]
27. Apéndice 55 - Parte 16[F]
28. Apéndice 55 - Parte 17[F]
29. Apéndice 55 - Parte 19[F]
30. Apéndice 55 - Parte 14[F]
31. Apéndice 55 - Parte 18[F]
32. Apéndice 55 - Parte 20[F]
33. Apéndice 56 al 58[F]

NOTIFICADOR : ERICKA ANDREA GOMEZ HIDALGO - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5SXI6UO**

Firmado digitalmente por GOMEZ HIDALGO Ericka Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2024 17:03:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/3763

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 069-2024-OCI-HNAL
EMISOR	:	ERICKA ANDREA GOMEZ HIDALGO - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS HOMERO OTINIANO ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154996991
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1634

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Nº 024-2024-2-3763-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido mediante los oficios Nº 067 y 068-2024-OCI-HNAL, al Procurador Publico del Ministerio de Salud y Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales respectivamente, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 069-2024-OCI_A DG Inf 024-2024[F]
2. Oficio 068-2024-OCI_Cargo Proc EspDelCorr[F]
3. Oficio 067-2024-OCI_Cargo Proc Minsa[F]
4. Informe 024-2024-3763-SCE y Apéndice 1[F]
5. Apéndice 2 al 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5QUKX6Z**

Firmado digitalmente por GOMEZ HIDALGO Ericka Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2024 17:03:56 -05:00

6. Apéndice 36 al 48[F]
7. Apéndice 12 al 21[F]
8. Apéndice 22 al 35[F]
9. Apéndice 52[F]
10. Apéndice 53 al 54[F]
11. Apéndice 55 - Parte 1[F]
12. Apéndice 49 al 51[F]
13. Apéndice 55 - Parte 2[F]
14. Apéndice 55 - Parte 3[F]
15. Apéndice 55 - Parte 6[F]
16. Apéndice 55 - Parte 4[F]
17. Apéndice 55 - Parte 5[F]
18. Apéndice 55 - Parte 7[F]
19. Apéndice 55 - Parte 8[F]
20. Apéndice 55 - Parte 9[F]
21. Apéndice 55 - Parte 10[F]
22. Apéndice 55 - Parte 13[F]
23. Apéndice 55 - Parte 11[F]
24. Apéndice 55 - Parte 12[F]
25. Apéndice 55 - Parte 15[F]
26. Apéndice 55 - Parte 16[F]
27. Apéndice 55 - Parte 17[F]
28. Apéndice 55 - Parte 19[F]
29. Apéndice 55 - Parte 14[F]
30. Apéndice 55 - Parte 18[F]
31. Apéndice 55 - Parte 20[F]
32. Apéndice 56 al 58[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5QUKX6Z**